



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Martes 30 de noviembre de 2021



LEY N° 31365

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

LEY N° 31366

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA
EL AÑO FISCAL 2022**

LEY N° 31367

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



LEY Nº 31365

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO****Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022**

- 1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022 por el monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTAY SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	139 099 209 295,00
Gasto corriente	85 445 957 592,00
Gasto de capital	31 465 009 837,00
Servicio de la deuda	22 188 241 866,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	36 330 465 112,00
Gasto corriente	27 382 318 094,00
Gasto de capital	8 657 319 997,00
Servicio de la deuda	290 827 021,00
Correspondiente a los gobiernos locales	21 572 594 607,00
Gasto corriente	13 254 473 053,00
Gasto de capital	7 844 227 655,00
Servicio de la deuda	473 893 899,00
TOTAL S/	197 002 269 014,00

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Financiamiento para asegurar la ejecución de inversiones que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de las Leyes 30693 y 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 14 de la Ley 31084, el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020 y Decreto Supremo 117-2021-EF.	I
Financiamiento para intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos FONDES.	II

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2022 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2022", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2022" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2022, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	118 798 891 972,00
Recursos directamente recaudados	12 137 870 433,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	38 054 024 294,00
Donaciones y transferencias	230 424 696,00
Recursos determinados	27 781 057 619,00
	=====
TOTAL S/	197 002 269 014,00
	=====

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

- Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:
- Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1 de la Ley 31131, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 7.4 El otorgamiento de los conceptos antes señalados es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

- 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
 - El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
 - La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- j) La contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y de gestión pedagógica en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- k) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- m) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.
- n) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- ñ) El nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1 de la Ley 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación de crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3 Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del numeral 8.1 en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del numeral 8.1, así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial

- y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 8.4 Dispónese, excepcionalmente, que para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del Ministerio de Educación, a que se refiere el literal h) del numeral 8.1, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales y validado por el Ministerio de Educación.
- 8.5 Dispónese, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el literal j) del numeral 8.1 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales, y validado por el Ministerio de Educación.
- Asimismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.
- 8.6 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 15 de febrero de 2022 y que cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público emitido hasta el 10 de febrero de 2022. Las solicitudes de opinión favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de enero de 2022.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere de la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previo opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y de corresponder, sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) que debe remitir la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 17 de octubre de 2022.
- 9.3 Prohíbense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.
- La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.
- Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.
- 9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que tienen el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, así como los contratos administrativos de servicio que sean prorrogados en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 15 de marzo de 2022.
- Para las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para las habilitaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." por aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emitido hasta el 11 de marzo de 2022, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia.

- Las solicitudes de informe favorable señaladas en el párrafo precedente, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 25 de febrero de 2022.
- 9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.
- 9.6 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 1. 1 1 "Alimentos y Bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7. 11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.8 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el presente numeral no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad, a las que se refiere el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, exceptuase a los gobiernos regionales de lo establecido en el mencionado inciso 4, para las habilitaciones que realice en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.
- Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada gobierno local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la presente ley.
- 9.9 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, los gobiernos regionales quedan exceptuados de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 9.10 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1 1 "Para Transporte Terrestre" de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.
- 9.11 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos" con el fin de habilitar a otras partidas de gasto, salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto.
- 9.12 Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones":
- 9.12.1 A nivel de pliego las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye las modificaciones presupuestarias entre las citadas específicas del gasto. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en las referidas específicas del gasto.
- Las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" solo pueden habilitar a otras específicas del gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, en los siguientes casos:
- a) Para el financiamiento de registros que han sido actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), al 31 de diciembre de 2021, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 10 de diciembre de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la habilitación presupuestaria, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
 - b) Para el financiamiento de los registros actualizados en el AIRHSP en el presente año fiscal, al 15 de abril de 2022, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 31 de marzo de 2022. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del SIAF-SP.
- 9.12.2 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del

- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hubieran sido ejecutados en aplicación del presente artículo.
- Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente.
- 9.12.3 Autorízase a los gobiernos regionales, en el Año Fiscal 2022, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el Gobierno Regional de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 9.12.4 Para efectos de lo establecido en el presente numeral 9.12, los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la presente ley, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Asimismo, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las Específicas de Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes, en el marco del proceso de revisión de las citadas específicas de gasto.
- 9.12.5 Lo establecido en el numeral 9.12.1 entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.
- 9.13 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o del mismo pliego.
- 9.14 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", "Actividad: 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica", "Acción de inversión: 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", "Acción de inversión: 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica", y de la "Obra: 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.
- 9.15 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos" y "Pago de remuneraciones de promotores culturales", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.16 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto.
- 9.17 Durante el Año Fiscal 2022, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional", y 2.3.2.7.11.99 "Otros Servicios Diversos", del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- El Presidente del Consejo de Ministros, antes del 30 de marzo del 2022, expone ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2021 y el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2022, de los pliegos del Gobierno Nacional correspondientes a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", y 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional".

Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

Durante el Año Fiscal 2022, las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, pueden incorporar recursos destinados a las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones Truncas de C.A.S." provenientes de mayores ingresos y los saldos de balances generados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que adquirieron el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; así como, para el financiamiento por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia 034-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la "prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Dicha incorporación requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emitido en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia.

Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de abril de 2022.

Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios

11.1 Durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

11.2 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

11.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considérase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley.

11.5 En materia de uso de vehículos, establécese que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.

Artículo 12. Medidas para el personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

12.1 Dispónese que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2022 se autorizan en el primer trimestre del año, previo informe favorable de

- la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, respectivamente.
- Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.
- 12.2 Dispónese que, el financiamiento de las altas del personal policial de las escuelas de la Policía Nacional del Perú se sujeta al Presupuesto Institucional del pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 12.3 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 69 496 861,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Defensa, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las altas del personal militar de las escuelas de las Fuerzas Armadas. Los recursos de la específica del gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional ni ser habilitada. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida específica del gasto.
- Para efectos del financiamiento de los fines referidos en el párrafo precedente, el Ministerio de Defensa puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en la mencionada Específica del Gasto, siempre y cuando cuente con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- De existir saldos de libre disponibilidad en la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", autorízase al Ministerio de Defensa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, únicamente para financiar la atención de la compensación por tiempo de servicios.
- 12.4 La solicitud para efectos de lo establecido en el numeral 12.3 a ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas, se realiza en función a la información registrada de altas y bajas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y debe incluir la solicitud de registro de los nuevos efectivos policiales y militares, señalando los códigos de plaza de los alumnos que generan el alta. Para tal efecto, la solicitud debe contar con los informes de la Oficina de Presupuesto y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en dicha entidad.
- 12.5 Para efectos de lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral 12.3 del presente artículo, exceptúase al Pliego Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 12.6 Los ascensos del personal policial de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Para el caso de los ascensos por concurso del personal policial, previa a la convocatoria del concurso se requiere opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento de las referidas acciones de personal, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respecto a la cantidad de las vacantes a ser puestas a concurso consideradas en el Cuadro de Organización o documento equivalente de la Policía Nacional del Perú.
- Asimismo, dentro de los treinta (30) días calendario de obtenido los resultados de los ascensos, el Ministerio del Interior debe solicitar la actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 12.7 Dispónese que para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a que se refiere el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se requiere previamente la baja del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del personal que percibe dicho beneficio.
- La planilla de beneficiarios es reportada a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con periodicidad trimestral, por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, para fines estrictamente presupuestales.
- 12.8 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

- 13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda, asimismo, las modificaciones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda, conforme a criterios y procedimientos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público.
- 13.2 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento

- equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, así como encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.
- Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y la adquisición y saneamiento físico legal de predios o inmuebles necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.
- 13.3. En el caso de los gobiernos locales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.
- 13.4. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado en los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta por la suma de S/ 1 898 304 724,00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, y al Decreto Supremo 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo con el Anexo I de la presente ley.
- Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 13.5. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos del Anexo I de la presente ley, para el financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en consistencia con los cronogramas de ejecución.
- Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector al que pertenece la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y al artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los recursos de las inversiones habilitadas en el Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y al Decreto de Urgencia 114-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, y al Decreto Supremo 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y que estarían siendo anulados, a propuesta de estos últimos ministros, previa opinión favorable del gobierno regional o gobierno local respectivo, y de la celebración de forma previa de la adenda con los pliegos involucrados en los casos que corresponda.
- Asimismo, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos del Anexo I de la presente ley, para el financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en consistencia con los cronogramas de ejecución.
- Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el párrafo precedente se realizan previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, conforme a lo señalado en el presente numeral, y en el caso de los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020 y del Decreto de Urgencia 114-2020 y del Decreto Supremo 117-2021-EF, la previa opinión favorable debe ser emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, según corresponda. La referida entidad del Gobierno Nacional y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Salud, según corresponda, remiten a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria. Para tal fin, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas de los numerales 13.2 y 13.3 del presente artículo.
- Las entidades del Gobierno Nacional que habilitaron recursos para las inversiones a las que se refiere el presente numeral son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el Año Fiscal 2022 para dichos fines, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, para lo cual las entidades del Gobierno Nacional deben contar con los convenios vigentes, bajo responsabilidad. Para tal fin, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- deben informar a la entidad del Gobierno Nacional correspondiente de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.
- 13.6 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, y el artículo 14 de la Ley 31084, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica, actualizado, en los portales institucionales de dichas entidades, de forma trimestral, hasta marzo de 2023.
- Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 14. Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- 14.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluidas en el Anexo 5 de la presente ley y cuya ejecución está a cargo de los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para financiar las mencionadas inversiones, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 30 de abril de 2022. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 11 de abril de 2022.
- Excepcionalmente, en el caso de que la inversión sea ejecutada por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público.
- Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que la inversión sea ejecutada por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Directamente Recaudados, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en saneamiento, que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución de dichas inversiones e informar trimestralmente al MVCS.
- 14.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones. Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo precedente.
- 14.3 Los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos deben contar con los convenios vigentes y actualizados, no siendo aplicable el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 14.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 31 de marzo de 2023.
- Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan sido beneficiados con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben registrar y mantener actualizada la información del Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las

- Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieran recursos, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 14.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco del presente artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionados, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.
- Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2022 el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2023 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.
- 14.6 Para efecto de lo establecido en el presente artículo la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral determina los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento aplicables a los proyectos de inversión comprendidos en el presente artículo por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- 14.7 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 14.8 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

- 15.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.
- 15.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 16. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2022

- 16.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:
- Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
 - Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
 - Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales.
 - Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A., y para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
 - Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".
 - Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
 - Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura vial.
 - Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
 - Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones.
 - Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- k) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
- l) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2022, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.
- m) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
- Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
 - A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.
- n) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.
La autorización prevista en el presente literal no se aplica a los recursos transferidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del artículo 14 de la presente ley.
- ñ) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
- A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en las materias de energía y minería, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - A favor de los gobiernos regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - A favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), para el fortalecimiento y acreditación del laboratorio de radiotrazadores e hidrología isotópica, hasta por la suma de S/ 3 163 426,00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES).
 - A favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para financiar, exclusivamente, proyectos de investigación en el ámbito del Subsector Electricidad, hasta por la suma de S/ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo 1207, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - A favor de Activos Mineros S.A.C – AMSAC para la ejecución de obras de Planes de Cierre de Minas incumplidos.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i, ii, iii, y iv; para lo autorizado en el acápite v. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir saldos de balance por dichas fuentes que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional; y para lo autorizado en el acápite vi. con cargo a las garantías ejecutadas a favor del Ministerio de Energía y Minas. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Quedando prohibido bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Es responsabilidad de la Empresa que solicita y recepciona los recursos transferidos, ejecutar, concluir y liquidar íntegramente las obras con los recursos otorgados en el convenio primigenio.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, propendiendo al uso de tecnologías de información para una eficiente y efectiva supervisión, control y monitoreo.

- o) Las que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, para los procesos de formación, capacitación, innovación y

evaluación en materia educativa y docente, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

- p) Las que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para aprobar transferencias financieras, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento de los proyectos de inversión para la implementación de los Centros de Atención en Frontera. Los términos y condiciones de la transferencia financiera se establecen en los convenios que, para el efecto, suscriban el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNAT. Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- q) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los gobiernos regionales, para el financiamiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones; y a favor del Ministerio del Interior y los gobiernos regionales, para el financiamiento del pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, para la continuidad e inicio de operaciones durante el año 2022.
- r) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a favor de los gobiernos regionales para las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- s) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.
- t) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 1 770 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES). Dicha transferencia financiera se efectúa previa incorporación de los saldos de balance 2021 del Ministerio de Cultura.
- u) Las que realice la Procuraduría General del Estado a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento y operatividad de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia conforme a la normatividad de la materia.
- v) Las que realice el Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- w) Las que realicen las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo 236-2020-EF, que aprueba el procedimiento para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica Especializada para la gestión de inversiones, previa suscripción del convenio respectivo, a favor de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para la contratación de expertos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del referido decreto supremo.
- x) Las que realice la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de gastos de funcionamiento y operatividad de los Centros Juveniles y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- y) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a favor del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para el financiamiento de la implementación y operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, creado mediante Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- z) Las que realice el Ministerio de la Producción a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, en concordancia con el convenio específico suscrito, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la culminación de la adquisición de dos (02) patrulleras de interdicción marítima y su equipamiento, mediante el proyecto de inversión 2194213 "Creación de los servicios de interdicción marítima en el Dominio Marítimo Nacional - Callao", lo cual contribuirá a la lucha de la pesca ilegal en el litoral peruano, coadyuvando al desarrollo de la actividad pesquera nacional. Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- aa) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- bb) Las que realice la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el financiamiento del acceso a servicios de información para garantizar la vigencia del Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - RAAUS.
- cc) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que participan en el cofinanciamiento de los gastos de operación y mantenimiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC de la Plataforma MAC, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que administran dichos Centros MAC. La implementación de los Centros MAC, se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

16.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal m) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) Contratación de bienes:

- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios:

- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 18. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros

18.1 Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos para lo siguiente:

- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta la suma de S/ 13 439 096,00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y hasta la suma de S/ 75 299 505 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011, y hasta por la suma de S/ 24 000 000,00 (VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de proyectos de inversión de gobiernos locales que sean priorizados conforme a los fines de dicho Fondo creado por el Decreto de Urgencia 052-2011. La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a solicitud de este último.
- b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de S/ 95 000 000,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer. Asimismo, en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2022, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el primer párrafo del presente literal, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.
- c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta la suma de S/ 111 893 722,00 (CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul. Asimismo, dispónese que, durante el Año Fiscal 2022, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia proyectos de inversión en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, gobiernos regionales y gobiernos locales. Para ello, las inversiones deben encontrarse bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y estar registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente. Adicionalmente, el Fondo Sierra Azul queda autorizado para financiar fichas técnicas, estudios de preinversión, elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes a cargo de las unidades

ejecutoras del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el uso del cinco por ciento (5%) de los recursos asignados en el presente artículo, para financiar gastos de monitoreo, seguimiento y evaluación durante y después de la ejecución (evaluación ex post), de las inversiones a cargo de las unidades ejecutoras del citado Ministerio. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego queda exceptuado del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del artículo 13 de la presente ley.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2022, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último.

- d) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para el financiamiento de los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), mediante el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones, estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas en el marco de dicho Fondo.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones para el caso del FIDT, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

- 18.2 Los decretos supremos que transfieren los recursos al que se refiere el literal c) del presente artículo se publican hasta el 30 de abril de 2022; asimismo, los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refiere el literal b) del presente artículo se publican hasta el 15 de noviembre de 2022.

Las propuestas de decreto supremo correspondientes deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días útiles antes de las fechas señaladas en el presente numeral para cada uno de los literales previstos en el numeral anterior.

- 18.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 18.1 se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para los fondos mencionados en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

Artículo 19. Financiamiento para el modelo de ejecución de inversiones públicas en educación

- 19.1 Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el pliego Ministerio de Educación se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 2 082 807 230,00 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), para financiar el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario creado a través del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de **S/ 43 072 405,00** (CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los gastos operativos del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- b) Hasta por la suma de S/ 2 039 734 825,00 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Asistencia Técnica Especializada y la ejecución de la cartera de inversiones del Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

- 19.2 Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el pliego Ministerio de Educación se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 277 356 669,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las inversiones para la adquisición de equipos para la continuidad del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, con Código Único de Inversiones 2488226 y 2512530, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 19.3 Autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático a favor de la Asistencia Técnica Especializada y la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 19.1. Para el fin señalado en el numeral precedente, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley.

- 19.4 Los recursos a los que se refieren el presente artículo, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 20. Ejecución de gastos de inversión a inicios de año

Con el propósito de asegurar el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efectuar anulaciones con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones y proyectos.

Para los fines señalados en el párrafo precedente, las anulaciones de las inversiones y proyectos solo pueden ser efectuadas hasta el 31 de enero de 2022; para lo cual las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 21. Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales

- 21.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2022, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, créase el "Fondo de inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 21.2, hasta por la suma de S/ 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS

- MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y S/ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el marco del presente artículo se publican hasta el 15 de abril de 2022.
- 21.2 El "Fondo de inversiones" financia, en el Año Fiscal 2022, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2021 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, para ejecutar dichas intervenciones. El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.
- 21.3 Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2022, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2021, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2022 para dicha inversión.
- 21.4 Cumplido el plazo señalado en el numeral 21.1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo de inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 18 de abril de 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos, las que se aprueban mediante resolución ministerial.
- 21.5 Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

Artículo 22. Fondo para el mantenimiento de caminos rurales

- 22.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2022, la ejecución del mantenimiento en la red vial vecinal, a cargo de los gobiernos locales, créase el "Fondo para el mantenimiento de caminos rurales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento del mantenimiento rutinario, servicios de inspección y servicios técnicos y administrativos, hasta por la suma de S/ 315 000 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el marco del presente artículo se publican hasta el 29 de abril de 2022. Los gobiernos locales deben presentar sus solicitudes hasta el 04 de marzo del 2022.
- 22.2 El "Fondo para el mantenimiento de caminos rurales" financia, en el Año Fiscal 2022, los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, asignados mediante el artículo 2 del Decreto Supremo 022-2021-EF, el artículo 2 del Decreto Supremo 037-2021-EF, el artículo 3 del Decreto Supremo 117-2021-EF y el Anexo V de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y de los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- 22.3 Lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, por parte del respectivo pliego, para el mismo mantenimiento rutinario, servicios de inspección y servicios técnicos y administrativos.
- 22.4 Cumplido el plazo señalado en el numeral 22.1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo para el mantenimiento de caminos rurales" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 30 de abril de 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos, las que se aprueban mediante resolución ministerial.

Artículo 23. Autorización para el uso de los recursos con cargo al Fondo de Compensación Regional

- 23.1 Autorízase, excepcionalmente a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, lo cual incluye, entre otros, inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.
- 23.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias al nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente que financian inversiones bajo el ámbito del

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Dichas modificaciones se realizan en el marco de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley.

CAPÍTULO IV GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL GASTO

Artículo 24. Implementación de acciones vinculadas a la reducción de violencia contra la mujer

- 24.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 412 033 643,00 (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia como parte de las acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer.
- 24.2 De los recursos señalados en el numeral precedente, dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 203 381 521,00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 24.3 De los recursos señalados en el numeral 24.1, dispónese hasta la suma de S/ 208 652 122,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) de los cuales hasta la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Poder Judicial; hasta la suma de S/ 33 728 649,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; hasta la suma de S/ 63 191 586,00 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público; y hasta la suma de S/ 3 500 208,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio del Interior; para financiar la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla.
- 24.4 En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los pliegos señalados en el numeral 24.4 y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas en los numerales 24.2 y 24.3.
- 24.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 25. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano

- 25.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud y gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización y desarrollo del servicio de visitas domiciliarias con la finalidad de lograr adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención de la anemia, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005983: Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación del Programa Presupuestal 0001 Programa Articulado Nutricional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de los gobiernos locales, para financiar, de forma adicional a los recursos que se les otorguen por el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), para el financiamiento del desarrollo del servicio de visitas domiciliarias en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas entre cuatro (4) y doce (12) meses de edad.
 - b) Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud para financiar la organización y monitoreo del servicio de visitas domiciliarias antes mencionado.
- 25.2 Para dicho propósito, el Ministerio de Salud, a nivel de Lima Metropolitana, y los gobiernos regionales que correspondan, en el resto del país, garantizan la disponibilidad de hierro y su entrega oportuna a los niños, el tamizaje de anemia, y coordinan las acciones de implementación de las visitas domiciliarias con los gobiernos locales correspondientes, asegurando los recursos para la capacitación continua a los actores sociales responsables de realizar las visitas domiciliarias, de acuerdo a los "Lineamientos para la implementación de las visitas domiciliarias por actores sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil". De igual forma, el Ministerio de Salud debe asegurar mecanismos de sostenibilidad que permita la mejora continua de los aplicativos informáticos para la visita domiciliar y la asistencia técnica, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.
- 25.3 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para el seguimiento de indicadores asociados al cumplimiento de metas de las herramientas de incentivos vinculadas a los Programas Presupuestales, el Ministerio de Salud (MINSA) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) deben remitir mensualmente las bases de datos que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se deben encontrar actualizadas a la fecha de envío, nominales y no anonimizadas.
- 25.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 26. Programas presupuestales en materia de Desarrollo e Inclusión Social

Con el propósito de asegurar la sostenibilidad del financiamiento para la ejecución del gasto público, es requisito que la ampliación de la meta física del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuente con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Las solicitudes de opinión favorable, en atención a lo regulado en el presente artículo, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de agosto de 2022.

Artículo 27. Medidas en materia de seguimiento al desempeño y evaluaciones de los programas presupuestales Dispónese que la Dirección General de Presupuesto Público apruebe el calendario de evaluaciones independientes

correspondientes al año 2022, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 28. Convenios con organismos internacionales

- 28.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para el seguimiento y la evaluación de intervenciones públicas, así como la implementación de innovaciones en intervenciones públicas enfocadas en la respuesta a la pandemia originada por la COVID-19 y en la reactivación económica, en el marco de la calidad del gasto. Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad o funcionario que este delegue y, previo a su celebración, se requiere contar con un informe técnico de la Dirección General de Presupuesto Público que sustente la necesidad de la intervención, y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la mencionada entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.
- 28.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al numeral 28.1. La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 28.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer un informe anual sobre la ejecución de lo establecido en el presente artículo a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- 28.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 29. Medidas en materia de acceso a la información para el análisis de la calidad del gasto público a programas presupuestales e intervenciones financiadas con presupuesto público

- 29.1 Dispónese que los responsables técnicos de los programas presupuestales e intervenciones remitan al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso permanente a los sistemas de información empleados para la generación de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales, conforme a los lineamientos que para tal efecto aprueba la Dirección General de Presupuesto Público, mediante resolución directoral. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de los veinte (20) días calendario contados desde la fecha de publicación de la mencionada resolución directoral.
- 29.2 En el marco del calendario de evaluaciones independientes correspondientes al Año Fiscal 2022 al que se refiere el numeral 27.1 del artículo 27 de la presente ley, las instituciones públicas cuyos programas, intervenciones, políticas, entre otros, que hayan sido seleccionados para evaluación durante el Año Fiscal 2022, deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso a los sistemas de información necesarios, para llevar a cabo dichas evaluaciones, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario de efectuado el requerimiento por dicho Ministerio.
- 29.3 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para realizar transferencias financieras a favor de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a las aplicaciones con imágenes satelitales, en relación con sus circunscripciones territoriales con la finalidad de fortalecer el seguimiento y evaluación de intervenciones financiadas con presupuesto público. Las referidas transferencias financieras se aprueban, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular de la entidad y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en el portal institucional del gobierno local correspondiente. Dispónese que, como parte del fortalecimiento del seguimiento y evaluación de intervenciones financiadas con presupuesto público a través de la utilización de información satelital, el CONIDA remita al Ministerio de Economía y Finanzas y a las entidades que apliquen al numeral precedente, la data satelital e información procesada con periodicidad mensual para implementar la Estrategia de Monitoreo Satelital para el seguimiento de indicadores de los Programas Presupuestales, entre otras necesidades que sean identificadas y coordinadas con la CONIDA.
- 29.4 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), hasta por la suma de S/ 13 058 982,00 (TRECE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento del Proyecto de Mejora para la Implementación del Sistema de Gestión de Activos Viales de la Red Vial Nacional, de acuerdo al Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Activos de la Red Vial Nacional. Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 30. Incentivos Presupuestarios en el marco del Presupuesto por Resultados

- 30.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de los Incentivos Presupuestarios, conforme al siguiente detalle:
 - a) Hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del

Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

La distribución de los recursos del PI se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Programa.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, mediante decreto supremo, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

- b) Hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI). La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

30.2 El decreto supremo que transfiere los recursos a los que se refiere el literal a) del presente artículo se publica hasta el 30 de abril de 2022.

30.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. El decreto supremo se publica hasta el 31 de julio de 2022.

Mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público se establecen las metas de las acciones en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC.

30.4 Lo dispuesto en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, sólo para efecto de la aprobación del decreto supremo que establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Artículo 31. Plazos para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realicen los pliegos durante el primer trimestre del Año Fiscal 2022

Establécese que, en el Año Fiscal 2022, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realicen los pliegos durante el primer trimestre de dicho Año Fiscal, en el marco de lo señalado en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tienen como plazo para la presentación de solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 1 de marzo de 2022, el plazo para la emisión del mencionado informe favorable es hasta el 25 de marzo de 2022, y el plazo para realizar dichas modificaciones presupuestarias es hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo 32. Otorgamiento de subvenciones para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto de las intervenciones financiadas con el presupuesto público y otros estudios relevantes para la mejora del diseño de las políticas públicas

32.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de subvenciones, a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), de hasta S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, y otros estudios relevantes para la mejora del diseño de las políticas públicas. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

32.2 El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme al presente artículo.

32.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en el presente artículo.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD**

Artículo 33. Implementación del Decreto Legislativo 1153

33.1 Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2022, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 88 273 089,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar lo siguiente:

- a) El pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2021 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- b) El pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto

en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153.

- 33.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 33.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 33.3 Dispónese que, para la aplicación de lo establecido en el numeral 33.1 y para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo 1153, durante el Año Fiscal 2022, el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 33.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. Las propuestas de decreto supremo correspondientes se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 03 de octubre de 2022, y los decretos supremos se publican hasta el 07 de noviembre de 2022.
- 33.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.
- 33.6 Dispónese que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2022 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, los criterios técnicos correspondientes para la definición de las metas, indicadores de desempeño a nivel de resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales asociadas a dichos pagos, así como los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado. Dicho decreto supremo se publica hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Durante el Año Fiscal 2022, con una periodicidad mensual, según corresponda, el Ministerio de Salud debe poner a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos para la verificación del avance del cumplimiento de las metas, así como de la programación de turnos, de corresponder.
- 33.7 Lo dispuesto en el numeral 33.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la publicación del decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

Artículo 34. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales

- 34.1 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 184 193 616,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2022, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2021. Dichos establecimientos deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello.
- Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia, el Ministerio de Salud debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el gobierno regional, según corresponda. Asimismo, a los gobiernos regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el mismo que debe estar alineado a la gradualidad de entrada en funcionamiento de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 18 de febrero de 2023.
- 34.2 Autorízase al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2022, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 60 785 355,00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitarios, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos; así como para implementar la Historia Clínica Electrónica de Salud Mental.
- Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, el que se publica a más tardar el 27 de marzo de 2022.
- Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que se autorizan en el presente numeral, los gobiernos regionales deben publicar previamente en su sede digital la relación de nuevos Centros de Salud Mental Comunitarios y las Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos que serán implementadas durante el año 2022, con cargo a los recursos que les sean transferidos.
- 34.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar la ejecución de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental. Dichas acciones incluyen, solo aquellas relacionadas al tratamiento de problemas de salud mental y/o bienestar emocional destinados preferentemente a personas que se hayan visto afectados directa o indirectamente por la covid-19, pudiendo desarrollarse incluso a través de medios virtuales o telemáticos, en los gobiernos regionales de todo el Perú.
- Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que se autorizan en el presente numeral, el Ministerio de Salud considera, entre otros, los criterios de densidad poblacional.

- Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Salud, a solicitud de este último. Dicho decreto supremo se publica hasta el 28 de marzo de 2022.
- 34.4 Los gobiernos regionales a los que se les haya transferido recursos en el marco del presente numeral deben remitir un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, el cual se publica en las sedes digitales de dichos gobiernos regionales hasta el 24 de febrero de 2023. Dichos informes se remiten al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de febrero de 2023.
- 34.5 Los recursos públicos a los que se hace referencia en el presente artículo, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 35. Compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) a favor de afiliados al Seguro Integral de Salud en el marco del aseguramiento universal en salud

- 35.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) de dicho Ministerio, adquiera los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.
- 35.2 Para tal efecto, mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Integral de Salud, se aprueba, hasta el 11 de enero de 2022, el proceso operativo de solicitud de estos productos por parte de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales, así como el uso de los recursos para la adquisición y distribución de estos. Dicha resolución ministerial debe contener un anexo con el detalle del monto disponible para cada pliego y unidad ejecutora para la realización de compras centralizadas a través del CENARES. El CENARES mensualmente debe publicar en su portal institucional los recursos disponibles con los que cuenta cada unidad ejecutora para la realización de compras centralizadas y su posterior distribución, así como el detalle del monto disponible para cada pliego y unidad ejecutora.
- 35.3 El Seguro Integral de Salud, como parte del pago que efectúa a las unidades ejecutoras por las prestaciones otorgadas a sus asegurados, considera el gasto incurrido por el CENARES en las compras realizadas a favor de cada uno de los pliegos y unidades ejecutoras, según lo dispuesto en el presente artículo.
- 35.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 36. Transferencia de recursos para adquisición de medicamentos a través de la Organización Panamericana de la Salud

- 36.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y el EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y del EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
- 36.2 El Ministerio de Salud y el EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 36.3 El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.
- 36.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 37. Implementación del operador logístico en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud y para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19

- 37.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación del operador logístico que garantice la distribución, abastecimiento y disponibilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos,

- productos sanitarios y oxígeno, a los que se hace referencia en el artículo 35 y en el artículo 43 de la presente ley; así como para los gastos de nacionalización relacionados al equipamiento adquirido en el marco de la vacunación contra la COVID-19.
- 37.2 La adquisición y distribución de estos recursos deben ser realizadas con el objetivo de mantener el nivel de disponibilidad óptimo y en normo-stocks de los medicamentos esenciales, en los establecimientos de salud dependientes del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.
- 37.3 Las bases de datos de las transacciones involucradas en la implementación de la presente medida, así como lo dispuesto en los artículos 35 y 43, lo que incluye la disponibilidad de los niveles de stock de suministros médicos por punto de atención, deben ser publicadas y actualizadas mensualmente en el portal institucional del CENARES, y remitidas con una periodicidad mensual al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 37.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 38. Fortalecimiento de la formación de médicos especialistas

- 38.1 Dispónese que, en el Ministerio de Salud, para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 23 117 733,00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar nuevas plazas para residencia médica. La distribución de plazas se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el mismo que se publica hasta el 31 de enero de 2022, priorizando las especialidades médicas para incrementar la capacidad de respuesta ante situaciones adversas como la COVID-19, así como las especialidades médicas que requieran más años para el cierre de brechas de demanda por la expansión de la oferta por nuevos establecimientos de salud y de estrategias prioritizadas.
- 38.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 39. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud

- 39.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2022, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, quedando prorrogados para dichos efectos, hasta el 31 de diciembre de 2022, los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia.
- 39.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 40. Fortalecimiento y reforma de los servicios de Salud Mental

- 40.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 12 500 000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el diseño y la ejecución de la Primera Encuesta Nacional Especializada en Salud Mental en el marco de la implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento de los Servicios de Salud Mental y de la implementación del presupuesto por resultados, quedando dicho Ministerio facultado para ejecutar las acciones que correspondan. Dicha encuesta debe recoger como mínimo lo siguiente: (i) Prevalencia y factores asociados con trastornos mentales, problemas psicosociales; (ii) Demanda de servicios de salud mental; (iii) Acceso y uso de servicios de salud mental (establecimientos de salud, centros de salud mental comunitarios, entre otros); y, (iv) Percepción del servicio.
- 40.2 Para efectos de lo establecido en el numeral 40.1, autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor del Instituto Nacional de Salud Mental, las que se sujetan a la normatividad vigente; y, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para financiar los gastos operativos de la ejecución de la encuesta. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo referendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se publican hasta el 31 de enero de 2022.
- 40.3 Dispónese que, en el marco del Presupuesto por Resultados, previo a la aplicación de la encuesta, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión favorable respecto a la información a ser recogida y a los indicadores propuestos con la encuesta.

Artículo 41. Financiamiento de productos de salud mental en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados- PPOr Productos Específicos para Reducción de la Violencia contra la Mujer

- 41.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 34 652 786,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales para financiar los Productos: 3000909 Niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de maltrato infantil y violencia sexual con problemas de conducta sexual, reciben tratamiento cognitivo conductuales adecuados; 3000901 Mujeres con servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia; y, 3000915 Mujeres en etapa perinatal con servicios de detección, referenciación plan de seguridad y acompañamiento en casos de violencia, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados- PPOr 1002 Productos Específicos para Reducción de la Violencia contra la Mujer. Dichas actividades se brindan a la población de manera articulada con los servicios de salud del Programa Presupuestal 131 Control y Prevención en Salud Mental.
- 41.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Salud, a propuesta de este último. Los decretos supremos se publican hasta el 28 de enero de 2022.

Artículo 42. Plan Nacional de Atención Integral de la Insuficiencia Renal Crónica

- 42.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que excepcionalmente durante el año fiscal 2022, financie la elaboración del Plan Nacional de Atención Integral de la Insuficiencia Renal Crónica-IRC, con la finalidad de reducir el impacto sanitario y económico de la Insuficiencia Renal Crónica (IRC), el mismo que incluirá las estrategias de prevención de la IRC, la formulación de proyectos de inversión para el fortalecimiento o creación de centros de hemodiálisis, diálisis peritoneal y trasplante renal para atender la IRC a nivel nacional, así como la identificación de estrategias para el tratamiento post trasplante y el diseño de mecanismos de pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de preferencia públicas, para atender la IRC. La aprobación del Plan se realiza mediante resolución ministerial del sector. Para tal efecto, el Ministerio de Salud aprueba mediante resolución ministerial, a propuesta del Seguro Integral de Salud, el mencionado Plan en un plazo que no exceda el 31 de octubre de 2022.
- 42.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 43. Financiamiento de acciones para atender la Emergencia Sanitaria por la COVID- 19

- 43.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 1 379 728 016, 00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el Ministerio de Salud, la Sanidad de la PNP del Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Seguro Integral de Salud y gobiernos regionales, para financiar las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, conforme lo siguiente:
- Hasta por la suma total de S/ 944 866 003,00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad del personal contratado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que cuenten con registro en estado ocupado al 31 de diciembre de 2021 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, de los cuales hasta la suma de S/ 323 005 145,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y UN Y 00/100 SOLES) han sido asignados al Ministerio de Salud, hasta la suma de S/ 4 923 014,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CATORCE Y 00/100 SOLES) han sido asignados al Instituto Nacional de Salud, hasta la suma de S/ 3 829 029,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES) han sido asignados al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y hasta la suma de S/ 613 108 815,00 (SEISCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) han sido asignados en los gobiernos regionales. Para tal fin, los contratos administrativos de servicios tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia de la COVID-19.
 - Hasta por la suma de S/ 15 229 157,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud para financiar la continuidad del otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor del personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que incluye a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residenciado; así como al personal contratado bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de los gobiernos regionales.
 - Hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados en el Ministerio de Salud, para financiar la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud.
 - Hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados en el Ministerio de Salud, para financiar, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), la adquisición de equipos de protección personal – EPP, medicamentos, otros insumos médicos, y oxígeno medicinal, orientados a garantizar la provisión de dichos insumos a todos los centros de salud, instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional y de ser necesario a las unidades de atención pre-hospitalaria, así como las actividades relacionadas a los gastos operativos para la atención de requerimientos orientados a dar cumplimiento a lo señalado en el presente numeral, para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.
 - Hasta por la suma de S/ 18 000 000,00 (DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados a la Sanidad de la PNP del Ministerio del Interior, para financiar la adquisición de equipos de protección personal – EPP, medicamentos, otros insumos médicos, y oxígeno medicinal para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.
 - Hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados en el Seguro Integral de Salud (SIS) para que efectúe transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para otorgar la cobertura de prestaciones económicas de sepelio a favor de sus asegurados, de las personas en situación de calle que no fueron acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los peruanos no residentes, extranjeros, y otros, que se encuentren en territorio nacional, no cuenten con un seguro de salud, y que fallezcan con diagnóstico o sospecha de coronavirus (COVID-19).

- g) Hasta por la suma total de S/ 11 632 856,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta la suma de S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), han sido asignados en el Ministerio de Salud, y hasta la suma de S/ 11 132 856,00 (ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), han sido asignados en los gobiernos regionales, para financiar las contrataciones de servicios de mantenimiento preventivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal establecido en el Documento Técnico: "Plan de mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales - 2022".
- Para tal efecto, autorízase al Ministerio de Salud para que, mediante Resolución Ministerial apruebe los lineamientos y medidas complementarias respectivas para la mejor aplicación de lo establecido en el presente numeral.
- 43.2 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para garantizar la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban de decreto supremo, debiendo contar con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Salud, a solicitud a este último.
- 43.3 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1 651 904 840, 00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, destinados a lo siguiente:
- Financiar la continuidad del personal contratado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, en el Ministerio de Salud, gobiernos regionales, Instituto Nacional de Salud, e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), que cuenten con registro en estado ocupado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); así como, el financiamiento de las contraprestaciones del personal asistencial del Seguro Social de Salud (EsSalud) contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, en el marco de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 029-2020. Para tal fin, los contratos administrativos de servicios tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia de la COVID-19.
 - Financiar la contratación de personal de la salud y de servicios para brindar la atención de servicios de salud del Ministerio de Defensa y de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP) del Ministerio del Interior.
 - Financiar la continuidad del otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor del personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, de los gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa y de la Sanidad de la PNP del Ministerio del Interior que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que incluye a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residentado; así como al personal contratado bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
 - Financiar la programación de ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), de los gobiernos regionales, y del Ministerio de Defensa, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándose de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación.
 - Financiar la entrega económica por prestaciones adicionales en salud al personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), de los gobiernos regionales, y del Ministerio de Defensa para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19.
 - Financiar la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud) del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, así como de la Villa Panamericana del Seguro Social de Salud (EsSalud).
 - Financiar la adquisición y entrega de equipamiento biomédico (equipamiento Kit UCI) por parte del Ministerio de Salud, para mejorar la capacidad de respuesta hospitalaria especializada a nivel nacional.
 - Financiar la adquisición de equipamiento biomédico, equipo de oxigenoterapia, plantas de oxígeno medicinal, dispositivos individuales, sistema de respaldo de energía y otros dispositivos de abastecimiento, así como servicios relacionados necesarios para la implementación de los Centros de Alto Flujo a nivel nacional a cargo del Ministerio de Salud.

- i) Financiar, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) del Ministerio de Salud, la adquisición de equipos de protección personal – EPP, medicamentos, otros insumos médicos, oxígeno medicinal orientados a garantizar la provisión de dicho insumo a todos los centros de salud, instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional y de ser necesario a las unidades de atención pre-hospitalaria, así como las actividades relacionadas a los gastos operativos para la atención de requerimientos orientados a dar cumplimiento a lo señalado en el presente numeral, para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Las modificaciones presupuestarias referidas en el numeral 43.3 se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del sector correspondiente. Para el caso de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen a favor de los gobiernos regionales, el Ministerio de Salud consolida y valida el requerimiento realizado por dichos gobiernos regionales.

Asimismo, se autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) solo para los fines señalados en los literales a) y f) del presente numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano. Para tal fin, exceptúase de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 43.4 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, así como las actividades relacionadas al proceso de inmunización, que forman parte de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 43.5 Los recursos asignados y/o transferidos, según corresponda, en el marco de los numerales precedentes no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 44. Incremento progresivo de la valorización principal que se otorga al personal de la salud, en el marco del Decreto Legislativo 1153

- 44.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 594 138 481,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el incremento de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 44.2 El incremento de la Valorización Principal, establecido en el numeral anterior, y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2022, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1153. Para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 44.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, autorízase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, de corresponder, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 44.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 45. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

- 45.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 29 162 852,00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial y administrativo a asistencial. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 45.2 Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
- 45.3 Para efectos de lo dispuesto, autorízase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 45.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 46. Compromisos de desempeño en materia de educación

46.1 Autorízase al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2022, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, “Fortalecimiento de la educación superior tecnológica” y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales. Lo establecido en el presente párrafo no incluye financiamiento de contratación de personal.

Dichos recursos son transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad. Los compromisos, lineamientos y requisitos son definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, que se encuentran relacionados, entre otros, a las siguientes acciones:

- a) Gestión oportuna de los recursos e insumos educativos que permitan una adecuada provisión del servicio educativo.
- b) Generación de condiciones para la mejora de la calidad de enseñanza y del proceso formativo de los estudiantes, que contribuyan a una mejor provisión del servicio educativo.
- c) Fortalecimiento de servicios complementarios enfocados en la atención de las necesidades de los estudiantes.

46.2 La resolución ministerial a la que se refiere el numeral precedente debe ser aprobada en un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente ley.

46.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 31 de agosto de 2022, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes señalado.

Artículo 47. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales

47.1 Autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 691 502 062,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida Ley.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- g) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
- h) El financiamiento de las plazas nuevas, creadas y validadas en el marco del proceso de racionalización efectuado en virtud al artículo 74 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los siete (7) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como auxiliares de educación y plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas y validadas en el presente año fiscal, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30693.
- i) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
- j) El pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

- k) El financiamiento de plazas directivas en sedes administrativas a fin de ser cubiertas mediante designación o designación excepcional por profesores nombrados, en virtud las Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 26 de noviembre de 2022. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 02 de noviembre de 2022.
- 47.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.
- 47.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, exonérase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso del literal h) del numeral 47.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 48. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

- 48.1 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2022 a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 698 100 519,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, conforme a lo siguiente:
 - a) La implementación de la jornada escolar completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular.
 - b) Acompañamiento pedagógico en las instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular.
 - c) Implementación de la gestión del currículo.
 - d) La implementación de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en ámbito rural: Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil y Secundaria Tutorial.
 - e) El fortalecimiento de las acciones comunes del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y Programa Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria.
 - f) Implementación de las Redes Educativas de Gestión Escolar.
 - g) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad para los integrantes y observadores externos de los Comités de Evaluación y la contratación de los servicios de docentes que formen parte de estos Comités, que se constituyan en los gobiernos regionales.
 - h) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de profesores coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II.
 - i) Atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas.
 - j) Distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos, así como la adquisición y distribución de material fungible a las instituciones educativas públicas a su cargo, a través de las direcciones y/o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local y/o la que haga de sus veces.
 - k) Fortalecimiento de las acciones de Programa Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la Implementación del Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica.
 - l) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica.
 - m) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local.
 - n) Implementación del Servicio Educativo Hospitalario.
 - ñ) Estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada.
 - o) Estrategia de supervisión al servicio de gestión privada de educación básica.
 - p) Kit para la consolidación de aprendizajes.
 - q) Fortalecimiento de las instituciones educativas focalizadas para la mejora de su gestión a través de la contratación de personal administrativo priorizado, en el marco del incremento de matrícula por atención de estudiantes de primer ingreso o que requieran trasladarse a una institución educativa pública.
 - r) Acompañamiento Pedagógico a docentes de instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe.
 - s) Programa de fortalecimiento de competencias de los docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles.
 - t) Fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros de educación básica alternativa para la atención de estudiantes con discapacidad.
 - u) La implementación del Acompañamiento Pedagógico a docentes de instituciones educativas Multigrado Monolingüe Castellano.
 - v) Programas educativos en escuelas para prevenir la violencia sexual hacia niñas y niños de educación primaria.
 - w) Las acciones de inducción y formación docente en servicio establecidas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - x) Fortalecimiento de los servicios en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial, en el marco del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva.

- 48.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 48.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 15 de setiembre de 2022. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los

recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia que se realiza sobre los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o su ejecución, hasta el 31 de mayo de 2022; y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

- 48.3 Dispónese que se ha asignado en el presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Pebas, el monto de S/ 338 315,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES); de la Municipalidad Distrital de Urarinas, el monto de S/ 1 012 701,00 (UN MILLÓN DOCE MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES); y, de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el monto de S/ 327 760,00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural de la jurisdicción de dichos gobiernos locales focalizados, en el marco de la iniciativa rutas fluviales.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de los titulares de las entidades, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- 48.4 El Ministerio de Educación puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con cargo a los recursos señalados en el numeral 48.1 y lo dispuesto en el numeral 48.2, para la implementación de intervenciones y/o acciones pedagógicas vinculadas a la nivelación de aprendizajes, deserción escolar y servicio educativo no presencial o remoto y condiciones para la reapertura de instituciones educativas (IIEE) y Programas.

- 48.5 El Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda el 31 de enero de 2022, mediante resolución del titular, aprueba la relación de materiales educativos para la Educación Básica correspondiente a las dotaciones 2023, 2024 y 2025. Dicha relación debe contener, como mínimo, las cantidades de cada material, así como sus pesos promedios respectivos, beneficiario atendido, nivel educativo y la modalidad de obtención del material; tomando en consideración las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM) comunicada para los años correspondientes. Asimismo, el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor al 14 de octubre del 2022, aprueba y remite al Ministerio de Economía y Finanzas el cuadro de distribución de materiales educativos para el año escolar 2023, a nivel de institución educativa, y las demás disposiciones que fueran necesarias para su adecuada implementación. De ser necesario, la Dirección General de Abastecimiento puede emitir lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente numeral.

- 48.6 Dispónese que se ha asignado en el presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, el monto de S/ 31 584,00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); del Gobierno Regional del Departamento de Puno, el monto de S/ 420 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES); y del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el monto de S/ 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el alquiler de locales para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), en el marco del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de los titulares de las entidades, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 49. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos, adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales

- 49.1 Autorízase al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 49.2 del presente artículo, lo siguiente:

- El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2022, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la intervención Rutas Solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento; y, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, hasta por la suma de S/ 297 420 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas entregadas en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta S/ 2 420 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.
- El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y adquisición de materiales para uso pedagógico y tecnológico para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 605 000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 605 000,00 (SEISCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.
- La adquisición de kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos, hasta por la suma de S/ 122 729 978,00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2022.

- 49.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 49.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezca mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.

- 49.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para

- la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 49.1 y 49.2 del presente artículo.
- 49.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2023, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.
- 49.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 50. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria o secundaria, ubicadas en el ámbito rural y en instituciones educativas públicas que brindan servicio bajo el modelo de servicio educativo Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 51. Autorización para uso de canon, sobre canon, regalías mineras y FOCAM de universidades públicas

- 51.1 Autorízase a las universidades públicas adecuadas a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2022, a destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.
- 51.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los pliegos gobiernos regionales a destinar hasta el sesenta por ciento (60%) de sus recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como los saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional, de instituciones de educación superior tecnológica pública; así como a destinar hasta el diez por ciento (10%) de dichos conceptos en la elaboración de sus estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.
- 51.3 Asimismo y sólo para el Año Fiscal 2022, autorízase a las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que cuentan con recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para destinar hasta el sesenta por ciento (60%) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, destinar hasta el treinta por ciento (30%) para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.
- 51.4 Excepcionalmente, durante el año 2022, autorízase a los pliegos universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.
- 51.5 Asimismo, y solo para los fines del presente artículo, exceptúase a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la presente ley, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 52. Acuerdos entre el Ministerio de Educación, Organismos Internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 21 550 800,00 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES),

a favor de Organismos Internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro, y celebrar convenios y/o adendas para la realización de evaluaciones estandarizadas, comparativas e internacionales de logros de aprendizaje y de asistencia técnica para la formulación, ejecución, gestión, monitoreo y evaluación de programas de formación, mentoría, capacitación y evaluación docente y de directivos, de iniciativas orientadas a mejorar la calidad de la gestión escolar, así como análisis de experiencias nacionales e internacionales exitosas e investigación aplicada, para la mejora de los aprendizajes de niños y niñas, y la gestión de riesgos de desastres, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las acciones antes mencionadas, que se desarrollen en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2036 y los planes estratégicos del sector.

Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por estos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

La aplicación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de asistencia técnica y/o adendas, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 53. Subvenciones a Federaciones Deportivas

Autorízase, en el Año Fiscal 2022, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño aprobados en el 2021 o en el primer semestre del 2022.

Para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se establecen los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de desempeño aprobados previamente por el IPD conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad; dichos indicadores deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación. Los convenios se publican en el portal institucional del IPD.

El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de enero de 2023, informes conteniendo la evaluación del cumplimiento y de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Convenios de Asignación por Desempeño.

Artículo 54. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación

54.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones aplicables para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

54.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

54.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Artículo 55. Modificaciones presupuestarias en universidades públicas con licencia institucional denegada

55.1 Autorízase a las universidades públicas con licencia institucional denegada, con cargo a su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, a financiar las contraprestaciones de los miembros de la Comisión Reorganizadora designada por el Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria.

55.2 Para la aplicación de lo señalado en el numeral precedente, autorízase a las universidades públicas con licencia institucional denegada, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos C.A.S".

55.3 Para la implementación de lo establecido en el numeral 55.1, las universidades públicas con licencia institucional denegada quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 56. Subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, a otorgar subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, respecto del cumplimiento de las obligaciones o mandatos que por competencia deban ser ejecutadas por el Ministerio de Educación, y siempre que el cumplimiento de dichas obligaciones no pueda ser atendido directamente a través de los servicios que presta el sector.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego, contando con el informe previo favorable de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución ministerial se publica en el diario oficial El Peruano y aprueba el listado de beneficiarios, el monto, la finalidad, y la forma de cumplimiento de la subvención a otorgar.

El Ministerio de Educación emite las disposiciones o instructivos adicionales que permitan realizar el monitoreo y seguimiento para la adecuada implementación de las subvenciones otorgadas.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente disposición destinan los citados recursos únicamente a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento.

Las subvenciones a que hace referencia la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 57. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a fin de financiar, en los casos que fuera necesario, la aplicación de las acciones establecidas en el presente capítulo, así como de acciones vinculadas a la nivelación de aprendizajes, deserción del sistema educativo, servicio educativo no presencial o remoto y reapertura de escuelas, quedando, sólo para este fin, exonerado de lo dispuesto por los numerales 9.1, 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la presente ley, así como de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 58. Incremento de oferta académica de pregrado en universidades públicas

58.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversas universidades públicas que cuenten con licencia institucional, hasta por el monto de S/ 64 573 637 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar inversiones y actividades académicas relacionadas al fomento e incremento de la oferta en el nivel académico de pregrado; de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto aprueba el Ministerio de Educación mediante resolución del Viceministerio de Gestión Pedagógica, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley.

58.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 30 de abril de 2022.

58.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

58.4 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 59. Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas

Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuentan con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por todos sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de una resolución ministerial, aprueba los criterios de focalización para los estudiantes y docentes de pregrado; criterios para el seguimiento y monitoreo, y otras disposiciones complementarias.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 742 972,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES). Las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo debe ser publicado hasta el 31 de enero de 2022.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a las universidades públicas en el marco del presente artículo, deben ser registrados en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

Artículo 60. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

60.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 42 990 311,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), para la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220 respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, la que se presenta a más tardar hasta el 11 de febrero de 2022, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 1 de marzo de 2022.

60.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, hasta el 25 de abril de 2022.

60.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, exceptúase a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 61. Incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones

61.1 Exceptúase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, según corresponda, a efectos

de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2022.
- b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.
- c) La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los profesores de la Carrera Pública Docente para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del profesor contratado, de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de junio y octubre del Año Fiscal 2022.

61.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 487 147 388,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para financiar lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 61.1 del presente artículo, y hasta por la suma de S/ 16 630 900,00 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) para financiar lo dispuesto en el literal c) del numeral 61.1 presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

61.3 Autorízase al Ministerio de Educación a modificar los alcances de la bonificación por condición especial de servicio en instituciones educativas bilingües establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, "Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trancas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente". Para la implementación de lo dispuesto en el presente numeral, exceptúase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 62. Financiamiento de las plazas a las que hace referencia el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2020

- 62.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 23 406 458,00 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar las plazas a las que hace referencia el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 016-2020.
- 62.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Educación, a propuesta de este último y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 26 de noviembre de 2022.
- 62.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

Artículo 63. Medidas en materia de becas y créditos educativos

Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de gasto, es requisito que la creación y/o la ampliación de la meta física de becas y/o créditos, a solicitud del pliego Ministerio de Educación, cuente con previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, salvo en los casos que la ampliación de la meta física sea consecuencia del empate técnico en los resultados de la convocatoria de becas y/o créditos.

Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente artículo, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de mayo de 2022.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 64. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria

- 64.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaración de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 64.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionado, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.
- 64.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2022, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 64.1, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su portal institucional.
- 64.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los Gobiernos Regionales en el Programa Presupuestal 068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre del Año Fiscal 2022, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el SINPAD, entre otras acciones relacionadas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INDECI.
- 64.5 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 65. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

- 65.1 Autorízase, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) la monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos; y iv) las comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo aprobadas por la instancia correspondiente y/o que cuentan con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). Dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas e incendios forestales identificadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, al Instituto Geográfico Nacional y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda. Esta autorización no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo se encuentran consideradas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 65.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2022, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de la presente disposición para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), y su publicación en su portal institucional.

Artículo 66. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

- 66.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa y del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.
- 66.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

- 66.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 66.4 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 66.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2022, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la CONIDA y el IGN elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que deben publicar en su portal institucional.

Artículo 67. Recursos para los fines del FONDES

- 67.1 Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado hasta por la suma de S/ 8 364 654 019,00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley 30458, según el siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 271 872 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 171 872 000,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIENT MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y que se ejecutan en el Año Fiscal 2022, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo 132-2017-EF y modificatorias.
 - b) Hasta por la suma de S/ 2 433 335 002,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II de la presente ley.
 - c) Hasta por la suma de S/ 5 447 698 582,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 383 676 234,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la ARCC, y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Hasta por la suma de S/ 124 554 209,00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
 - ii. Hasta por la suma de S/ 243 802 732,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la Asesoría y Asistencia especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú.
 - iii. Hasta por la suma de S/ 5 079 341 641,00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 15 319 293,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú.
Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor y entre las inversiones señaladas en el acápite iii del literal c) del presente artículo. Para efecto de las referidas modificaciones presupuestarias, la ARCC queda exceptuada de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.
 - d) Hasta por la suma de S/ 211 748 435,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 107 497 162,00 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO

SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 104 251 273,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

Autorízase, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 67.1 a los fines a que se refiere el presente literal, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

- 67.2 Los recursos a los que se refiere el literal a) del numeral 67.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.
- Los recursos a los que se refiere el literal d) del numeral 67.1, incluyendo aquellos recursos del acápite iii del literal c) del numeral 67.1 destinados a los fines del literal d) del numeral 67.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
- 67.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con las disposiciones que para el efecto imparta esta última. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la ARCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 67.1, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en los acápites ii y iii del literal c) y el literal d) del numeral 67.1. Los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias, son extornados, de corresponder, por la Dirección General del Tesoro Público a favor del FONDES, a solicitud de la ARCC.
- 67.4 Los recursos a los que se refieren los literales a), b), c) y d) del numeral 67.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2022 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para los fines del FONDES, según corresponda, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.
- 67.5 Suspéndase para el Año Fiscal 2022 lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.
- 67.6 Los recursos a los que se refiere el numeral 67.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 67.7 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se le hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Para efecto de lo autorizado en el presente numeral, los referidos pliegos quedan exceptuados únicamente de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada Ley y sus normas reglamentarias.
- 67.8 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 68. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)

Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA, al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de la Producción, a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), y a las Universidades Públicas, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio

nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

Lo autorizado en la presente disposición se financia con cargo al PROCENCIA, al Fondo Mipyme, al Contrato de Préstamo 3700-OC/PE "Mejoramiento de los niveles de innovación productiva a nivel nacional", de los recursos que las entidades reciben del FONDECYT y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IAP, INAIGEM, INDECOPI, INS, Ministerio de la Producción, CONIDA, IGN, IMARPE, INEI, INEN, INIA, IPEN, y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 69. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA)

Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, autorizase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, y del emprendimiento y del sistema de innovación.

Las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

Artículo 70. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas

- 70.1 Dispónese que, durante el Año Fiscal 2022, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- 70.2 Dispónese que, durante el Año Fiscal 2022, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), por el Programa Nacional de Innovación Agraria y por el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de recursos directamente recaudados por concepto de regalías o derechos de propiedad intelectual, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
- 70.3 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos, 2.3.2 8 1: Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda; y en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.

Artículo 71. Autorización para realizar transferencias de recursos para la promoción en materia de innovación para la competitividad y productividad

- 71.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de innovación, adopción y absorción tecnológica, aseguramiento de la calidad (certificaciones y reglamentos técnicos), fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial, para transferir recursos a favor del Ministerio de la Producción - Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.
- 71.2 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional dichas transferencias se realizan mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del pliego que transfiere el recurso. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, dicho decreto supremo debe ser refrendado, además, por el ministro del Sector al que pertenezca la entidad que transfiere los recursos. Para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, las transferencias de recursos se efectúan a través de transferencias financieras, que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso.
- 71.3 Cada pliego presupuestario que efectúa modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o transferencias financieras, según corresponda, es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos; y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 71.4 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE AGRICULTURA

Artículo 72. Programa de Compensación para la Competitividad – AGROIDEAS

- 72.1 Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2022, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la ejecución de Planes de Negocios a través de convenios de cooperación interinstitucional, en el marco del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, a ser implementados en sus respectivos ámbitos territoriales. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o acuerdo del Concejo Municipal respectivo, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el gobierno regional o gobierno local respectivo. Dicho acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano.
- 72.2 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, que participan en dicho programa, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 72.3 Los recursos públicos transferidos en el marco del presente artículo, bajo responsabilidad, deben destinarse solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia.

Artículo 73. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo a realizar transferencias financieras a favor de AGROBANCO o empresas autorizadas para desempeñarse como fiduciarias

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a realizar transferencias financieras a favor del Banco Agropecuario (AGROBANCO) o empresas autorizadas para desempeñarse como fiduciarios, supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, para el cofinanciamiento de proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional a los que se refiere la LeyV29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MIDAGRI, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publica en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 74. Autorización para realizar transferencias financieras para la implementación de módulos para el resguardo del ganado (cobertizos)

- 74.1 Autorízase a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la implementación de módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, los cuales serán implementados en el ámbito de los respectivos gobiernos regionales.
- 74.2 Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional y se publica en el diario oficial "El Peruano".
- 74.3 La aplicación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 75. Financiamiento de Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo

- 75.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo. Dichas subvenciones se financian, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación.
- 75.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 75.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, con previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Dichos montos son desembolsados de manera directa.
- 75.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del Titular del pliego, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 75.1 y 75.2 del presente artículo.
- 75.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2023, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.
- 75.5 Los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Establécese como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por Ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

Segunda. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2021 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2022 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

Tercera. Respecto al financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial:

1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 200 000 000,00

(MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, a solicitud de los Titulares de estos últimos Ministerios la que debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas hasta 15 de diciembre de 2021.

Luego de que se incorporen los referidos recursos a los que hacen referencia el párrafo precedente de la presente disposición, y hasta el 27 de diciembre de 2021, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en el numeral precedente, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

2. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2022. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

4. Lo establecido en el numeral 1 entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Cuarta. Dispónese que para el Año Fiscal 2022, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 45 940 355,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho período, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Quinta. Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2022, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorízase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

Sexta. Dispónese que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y que lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9, a que se refiere la presente disposición, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sétima. Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según sea el caso, requiriéndose en

ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del Gobierno Local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través de la ENAP.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Octava. Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al Servicio Civil.

Novena. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la participación del Perú en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, hasta por el límite de € 1 300 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS). Dicho monto podría ser incrementado hasta por el monto de € 7 800 000,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) en caso el Perú fuera admitido en dicha organización.

Asimismo, autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional para realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS.
Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.
3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.
4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.
5. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.
6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.
7. Para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Undécima. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2022, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de

Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2022, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por el presente artículo.

Duodécima. Reactívese la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el Año Fiscal 2022, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94. Mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se establecen las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Para tal efecto, dispónese hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Los recursos a los que se refiere esta disposición se destinan a los mismos fines, así como se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de esta disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372.

La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores, dispónese que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del Gobierno Local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la presente ley.

Décima Tercera. Suspéndase durante el Año Fiscal 2022, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2022.

Décima Cuarta. Autorízase a las siguientes entidades, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales:

- a) Ministerio de Cultura, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima". Asimismo, dispónese que los recursos no ejecutados en el marco del convenio de administración de recursos referido en el presente literal, por cumplimiento del plazo vigente, disolución o resolución del citado convenio, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinarlos a la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima".
- b) Ministerio del Interior, con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) para la continuidad de la ejecución de los proyectos "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo" (con Código 2235054), "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de las Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055) y "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (con Código 2256359).

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo o a quien éste delegue, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades a las que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos autorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima Quinta. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2022, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

Décima Sexta. En el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, durante el Año Fiscal 2022,

autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Los recursos a que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados a fines distintos a los autorizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.

El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS, con hasta el cinco por ciento (5%) de la suma señalada en el párrafo precedente.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales en el marco de la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima Séptima. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 172 094 489,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano". Para tal fin, se exceptúa al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

EL OSINERGMIN en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Décima Octava. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 029-2020-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio, informe previo favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfieren los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme a la presente disposición.

Los recursos financieros no utilizados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. al 31 de diciembre de 2022 deben ser revertidos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

En el marco de lo establecido en la presente disposición, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. informa al Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, propendiendo al uso de tecnologías de información para una eficiente y efectiva supervisión, control y monitoreo por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Décima Novena. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.

Vigésima. Dispónese, durante el Año Fiscal 2022, que las acciones de provisión de alimentos y condiciones de trabajo, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

Vigésima Primera. Dispónese, durante el Año Fiscal 2022, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2022, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada partido político beneficiario comprendido en el marco de la citada Ley 28094, cuyos representantes fueron elegidos en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

Vigésima Segunda. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 1 086 657 298,00 (MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, exclusivamente, para financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales, según el siguiente detalle:

- a) Oficina Nacional de Procesos Electorales, hasta la suma de S/ 753 651 794,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

- b) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta la suma de S/ 11 743 530,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES).
- c) Jurado Nacional de Elecciones, hasta la suma de S/ 196 268 681,00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
- d) Ministerio de Defensa, hasta la suma de S/ 110 100 996,00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- e) Ministerio del Interior, hasta la suma de S/ 14 892 297,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Concluidas las Elecciones Regionales y Municipales y de existir recursos no ejecutados en el presupuesto institucional de los pliegos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.

Vigésima Tercera. Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de manera excepcional, a realizar el pago de una compensación económica de S/ 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa que efectúen labores por cada jornada electoral (elecciones primarias, primera y segunda elección), durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

La aplicación de la medida a la que se refiere el párrafo precedente se efectúa en tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 y la ONPE considere pertinente y necesaria la implementación de dicha medida.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONPE, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicha Entidad.

Vigésima Cuarta. Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Vigésima Quinta. Respecto a las transferencias de recursos a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL):

1. Autorízase, en el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la SUNAFIL. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de este último.
2. Autorízase a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30814. Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.
3. Precísase que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexa.
4. Autorízase a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano. Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición, comprende el periodo abril de 2014 hasta la fecha en la que concluye la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección de trabajo a la SUNAFIL, a que se refiere la Ley 30814. Esta transferencia incluye a los gobiernos regionales que hayan transferido competencias en el marco de la Ley 30814.
5. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales respectivos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la SUNAFIL, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Vigésima Sexta. Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 143 877 340,00 (CIENTO

CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión del Proyecto 2022232. Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Vigésima Séptima. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 52 875 512.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, lo que incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Vigésima Octava. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2022, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 152-2017-EF.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exonerado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

Vigésima Novena. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

Trigésima. Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente ley.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Trigésima Primera. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 10 000 000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261 "Servicio de Apoyo a Otras Entidades", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, dispónese que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) para transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores, suministros y equipos, entre otros, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego Ministerio de Defensa.

Del mismo modo, dispónese que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre y fluvial de pasajeros y/o carga en apoyo a otras entidades, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio del Interior.

Las transferencias financieras autorizadas en los párrafos precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Trigésima Segunda. Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2022, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO - AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, quedando autorizados para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes. Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de los gobiernos regionales, la exoneración de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley, no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dicho numeral. Para dicho efecto, las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de octubre de 2022.

Asimismo, prohíbese a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestal 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades “Pago de cuotas del REPRO-AFP”, “Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud” y “Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestal y actividad del mismo pliego.

Trigésima Tercera. Autorízase, en el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de deuda, exceptúase a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.

Trigésima Cuarta. Dispónese que el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, durante el Año Fiscal 2022, realiza transferencias financieras hasta por la suma de S/ 2 275 132,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de las Mancomunidades Municipales Los Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, del departamento de Amazonas, para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del gobernador regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, a través de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Trigésima Quinta. Dispónese que, durante el Año Fiscal 2022, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Trigésima Sexta. Dispónese que el otorgamiento de las subvenciones previstas en el Anexo A de la presente ley, a favor de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE Artesanales y Turísticos, se sujeta al cumplimiento de los compromisos estipulados en los convenios de desempeño que para tal efecto suscribe el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con los referidos CITE Artesanales y Turísticos.

Trigésima Séptima. Dispónese que, durante el Año Fiscal 2022, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Trigésima Octava. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a realizar la adquisición de alimentos para ser destinados en favor de personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las municipalidades distritales, ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Para dichos efectos, dispónese en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta la suma de S/ 54 045 742,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de la adquisición de alimentos para ser otorgados en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, de existir mayores necesidades, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, podrá financiar la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, utilizando los saldos presupuestales que se generen durante la prestación del servicio alimentario; para lo cual se autoriza al pliego MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, quedando exceptuado de las limitaciones contenidas en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Trigésima Novena. Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2022, para aprobar transferencias financieras a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y a celebrar el convenio de cooperación técnica con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína.

El convenio es suscrito por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo. DEVIDA, bajo responsabilidad de su titular debe proveer información a la Contraloría General de la República, de ser solicitado por esta.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego DEVIDA, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por DEVIDA a los que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la UNODC en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego DEVIDA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuadragésima. Exceptúase a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2022, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ley, a fin de garantizar la implementación de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

Cuadragésima Primera. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2022, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 147 078 296,00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA

Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las acciones fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, de mantenimiento, ejecución y consultorías de obras de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG-23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Los decretos supremos se publican hasta el 31 de marzo de 2022.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado y los pliegos habilitados, deben suscribir convenios que permitan realizar el monitoreo y seguimiento sobre el avance físico y financiero de los recursos que se transfieren en el marco de lo establecido en la presente disposición y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio al que se refiere el párrafo precedente.

La autorización otorgada por la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Cuadragésima Segunda. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del Concurso Público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal"; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

Cuadragésima Tercera. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Producción; Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), a fin de garantizar las transferencias de funciones dispuestas en la Ley 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme al cronograma de transferencia de funciones aprobado mediante el Decreto Supremo 006-2015-MINAM y sus modificatorias.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los Ministerios mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuadragésima Cuarta. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben ser asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), referidos a los sectores de Transportes y Comunicaciones (MTC), y los sectores de Saneamiento y Vivienda (Vivienda), conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OEFA, con la finalidad de garantizar el financiamiento de las transferencias de funciones dispuestas en la Ley 29325.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades a las que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuadragésima Quinta. Medidas para la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de los gastos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el Año Fiscal 2022:

1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440.
2. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Dispónese de manera extraordinaria que, durante el Año Fiscal 2022, los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y la reactivación económica, se puedan financiar con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito transferidos a favor de la Reserva de Contingencia en el marco de lo dispuesto por el numeral 1 del presente artículo.
4. Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a los que se puede aplicar lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, corresponde a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento a través de la emisión de bonos.

5. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a extornar, de corresponder, los saldos de la Asignación Financiera de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que resulten de la aplicación del numeral 1 del presente artículo, a favor de las cuentas que determine la indicada Dirección General.

Cuadragésima Sexta. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los Concursos Públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2019-MINCETUR y modificatorias.

Dispónese, que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2022, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se encuentren en ejecución, a fin de cumplir su objetivo y fines.

Las subvenciones que se otorguen en el marco del presente artículo se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.

Cuadragésima Séptima. Autorízase al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2022, a incorporar los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia 014-2019, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinados al financiamiento de inversiones orientadas al cierre de brechas del servicio de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, de los servicios de readaptación social en establecimientos penitenciarios y del servicio de defensa pública y acceso a la justicia.

Cuadragésima Octava. En los procesos arbitrales y laudos arbitrales en materia laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 31188 sobre el principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público, bajo responsabilidad.

Cuadragésima Novena. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Contraloría General de la República, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 18 889 760,00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar gastos operativos para la continuidad y sostenibilidad de las intervenciones de control en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Reactivación Económica.
- b) Hasta por la suma de S/ 37 204 541,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad del personal vinculado a intervenciones de control gubernamental relacionadas con la emergencia sanitaria, reactivación económica y proyectos de inversión de más de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud del titular de la Contraloría General de la República. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.

Quincuagésima. Proceso de implementación de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Dispónese que, en el Año Fiscal 2022, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, quedan autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en curso, que comprende la etapa preparatoria y la etapa de adopción, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Para tal efecto, las entidades pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sujetándose a la normatividad vigente.

Quincuagésima Primera. Durante el Año Fiscal 2022, en el marco del proceso de absorción de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, mantienen con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliario y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones en los órganos de control institucional (OCI).

Excepcionalmente, la Contraloría General de la República podrá incorporar a los OCI de las entidades señaladas en el párrafo anterior, que no hayan realizado la transferencia financiera, sin perjuicio de continuar con las gestiones administrativas e identificación de responsabilidades que correspondan.

Quincuagésima Segunda. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR).

Quincuagésima Tercera. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2022, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de financiar las actividades de investigación científica a cargo del BAP CARRASCO, cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y nuestros recursos naturales; así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental de las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito marítimo, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y las universidades públicas, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Quincuagésima Cuarta. Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONANPE),

para financiar la elaboración de instrumentos de gestión ambiental complementarios y la ejecución de las actividades de remediación ambiental con cargo a garantías financieras a ejecutarse en caso de incumplimiento, en el marco de lo establecido en el artículo 100-A del Decreto Supremo 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias, y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo 002-2006-EM, que establece disposiciones para la presentación del Plan Ambiental Complementario por parte de empresas que realicen actividades de hidrocarburos; con cargo a los recursos provenientes de la ejecución de las cartas de Garantía de Seriedad de Cumplimiento otorgadas a favor del Ministerio de Energía y Minas por los titulares de Actividades de Hidrocarburos.

Para tal efecto, se faculta al PROFONANPE a administrar los recursos que se le transfiera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE).

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el PROFONANPE, debiendo contar con el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano; quedando prohibido bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

El PROFONANPE, en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Quincuagésima Quinta. Dispónese que, durante el Año Fiscal 2022, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Autorízase a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica en el diario oficial El Peruano.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Quincuagésima Sexta. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley.

Quincuagésima Séptima. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2022, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, hasta por la suma de S/ 22 210 971,00 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con el objeto de realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en aeródromos bajo su administración, de acuerdo al convenio específico y/o adendas correspondientes, con la finalidad de asegurar la operatividad de los mismos, en beneficio de la infraestructura aeroportuaria del país.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo anterior se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y por el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Quincuagésima Octava. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Para dicho efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los centros de producción y similares, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza y son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, el análisis y evaluación a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrolla hasta el mes de agosto del año 2022 y la emisión del decreto supremo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente disposición, las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en los artículos 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

Quincuagésima Novena. Financiamiento de los costos fiscales asociados al diferencial de aportes de salud de los nuevos pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional cuya afiliación a Seguro Social de Salud (EsSalud) se produzca por efecto de la aplicación de lo establecido en la Ley 31301:

1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2021, a favor del pliego Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2021 del Presupuesto del Sector Público, para financiar el diferencial correspondiente al Año Fiscal 2021 entre el aporte de seguro regular legalmente determinado de los nuevos pensionistas de la pensión de jubilación proporcional especial cuya afiliación al Seguro Social de Salud (EsSalud) se produzca por efecto de la aplicación de lo establecido en la Ley 31301 y el aporte que corresponde al de la pensión mínima en el Sistema Nacional de Pensiones. Dicha modificación presupuestaria no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe del Seguro Social de Salud (EsSalud), utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La propuesta de decreto supremo debe ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2021.

Dichos recursos se incorporan en el presupuesto del mencionado pliego. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 28 de diciembre de 2021, el pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, debe autorizar una transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del diferencial de aportes de seguro regular a que se refiere el párrafo anterior.

2. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el diferencial correspondiente al Año Fiscal 2022 entre el aporte de seguro regular legalmente determinado de los nuevos pensionistas de la pensión de jubilación proporcional especial cuya afiliación al Seguro Social de Salud (EsSalud) se produzca por efecto de la aplicación de lo establecido en la Ley 31301 y el aporte que corresponde al de la pensión mínima en el Sistema Nacional de Pensiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la presente disposición, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe del Seguro Social de Salud (EsSalud). Dichos recursos se transfieren para financiar las transferencias financieras que dicho pliego debe efectuar a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) para ser destinados exclusivamente al financiamiento del diferencial de aportes de seguro regular a que se refiere el párrafo anterior. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y se publican en el diario oficial El Peruano.
3. Para efecto de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la presente disposición, exceptúase de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 1 de la presente disposición, efectúe el pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería; los recursos transferidos en exceso, son devueltos por el Seguro Social de Salud (EsSalud) al pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que dicho pliego efectúe la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2022.
5. El Seguro Social de Salud (EsSalud) debe desarrollar mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre las medidas establecidas en la presente disposición y que son financiadas con cargo a recursos del Tesoro Público y las publican en su portal web considerando al menos una frecuencia mensual a partir de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, los datos que sustenten dicha publicación deben ser publicados en el Portal Nacional de Datos Abiertos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. El Seguro Social de Salud (EsSalud) pone a disposición del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas los medios informáticos correspondiente al seguimiento y ejecución del gasto transferido. Los medios informáticos a los que se hace referencia deben considerar los mecanismos de interoperabilidad necesarios que garanticen el registro y la calidad de los datos.
7. El Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de analizar la calidad del gasto público y monitorear el cumplimiento de los objetivos enmarcados en las actividades que realice el Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a recursos del Tesoro Público otorgados en el marco de lo establecido en la presente ley, puede requerir la implementación de nuevas variables de información y las bases de datos que lo sustenten.
8. Los recursos autorizados o transferidos, según corresponda, no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición.
9. Lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Sexagésima. Autorízase a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración.

Los gastos que se efectúen en el marco de la presente disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La autorización establecida en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sexagésima Primera. Dispónese que los recursos asignados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2021, en la meta 00001-46 Transferencia Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, son depositados de manera directa por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) a favor del FIDT, en el Año Fiscal 2021, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho fondo. Dichos recursos están exceptuados de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral

16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Sexagésima Segunda. Autorízase al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica y/o adendas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Los convenios y/o adendas son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo. El Ministerio de Cultura, bajo responsabilidad de su titular debe proveer información a la Contraloría General de la República, de ser solicitado por esta.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Cultura, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al primer párrafo de la presente disposición. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Sexagésima Tercera. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2022, a incorporar en su presupuesto institucional los recursos captados por concepto de multas por infracciones que establece el Decreto Legislativo 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 006-2020-IN, con la finalidad de financiar actividades prioritarias vinculadas a la operatividad policial e institucional del Ministerio del Interior que garantice la adecuada prestación de servicios públicos a favor de la población.

Dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los autorizados en la presente disposición.

Sexagésima Cuarta. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Año Fiscal 2022, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares involucrados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, para culminar las acciones de reasentamiento de vivienda definitiva en la Urbanización San Agustín, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para cumplir las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien este designe, mediante resolución, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sexagésima Quinta. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco del Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, suscrito con dicha Organización, para que le siga brindando el apoyo y sostenibilidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho Ministerio a fin de seguir cumpliendo adecuadamente con las actividades de su competencia.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Dichos recursos para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica son transferidos en el marco de la Adenda suscrita, conforme a lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las que se refiere la presente disposición, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Sexagésima Sexta. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 19 232 928,00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de las plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva, así como la intervención social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2022, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

Sexagésima Séptima. Autorízase al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2022, para realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 39 363 188,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con el objeto de continuar la ejecución de los componentes del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de

Belén-Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" (Código 2274894). Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución de titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sexagésima Octava. Autorízase, excepcionalmente y por única vez, durante el Año Fiscal 2022, a la Universidad Nacional de Cañete, para otorgar subvenciones a favor de la Universidad de Cambridge-Reino Unido para la ejecución del acuerdo de colaboración académica y/o de investigación con la Universidad de Cambridge-Reino Unido.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción del acuerdo de colaboración académica y/o de investigación al que se refiere el párrafo precedente y con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Cañete, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

Sexagésima Novena. Asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes cuyo padre o madre o ambos hayan fallecido por la COVID-19.

1. Autorízase, durante el año fiscal 2022, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a efectuar la entrega de la asistencia económica mensual ascendente a S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo 008-2020-SA y sus prórrogas por causa de la COVID-19, según registro del Sistema Informático Nacional de Defunciones - SINADEF, de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza.
2. La asistencia económica a que se refiere el presente artículo es abonada de manera bimestral, tiene naturaleza inembargable, no es heredable, ni está sujeto al pago de devengados; y debe ser utilizada para fines de alimentación, educación, salud física y mental u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a estos. En tanto la asistencia económica otorgada es administrada por la persona que asuma la tenencia, tutela o acogimiento familiar de la persona beneficiaria, en caso se produzca un destino a fines distintos a los mencionados en el presente numeral, se procede al cambio de administrador/a.
3. La asistencia económica es incompatible con la percepción a favor de la persona beneficiaria de cualquier pensión o subvención pública que tenga como causa el fallecimiento de cualquiera de los padres. Asimismo, se excluye a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Acogida Residencial (CAR) públicos y privados o que perciban pensión por el Programa Contigo, o cualquier otra pensión o subsidio otorgado por el Estado.
4. El financiamiento de las acciones que deriven de la implementación del presente artículo se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
5. El INABIF mantiene el registro de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento realizado por dicha Entidad para la implementación de la asistencia económica establecida en la presente disposición.
6. La asistencia económica se extingue en caso la persona beneficiaria cumpla dieciocho (18) años de edad durante la vigencia de la presente ley, aplicándose para su otorgamiento el Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP y las disposiciones complementarias aprobadas en el marco del artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, en cuanto resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente disposición.
7. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina de Normalización Previsional, así como todas las demás instituciones que administren información necesaria para establecer la lista de beneficiarios o en cualquier etapa de la gestión de la asistencia económica, proporcionan de manera gratuita la información que sea requerida por el INABIF para la implementación de la presente disposición.
8. La asistencia económica a la que se refiere la presente disposición es registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tales efectos el INABIF remite de manera mensual la información de los beneficiarios a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro correspondiente en el AIRHSP.
9. Autorícese, durante el año fiscal 2022, el pago de la asistencia económica a aquellas personas que al 31 de diciembre de 2021 se encuentran, como beneficiarias de la asistencia económica aprobada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, sin que se requiera una nueva solicitud o procedimiento de evaluación, sin perjuicio de aquellos casos que incurran en los supuestos de extinción o suspensión.
10. El MIMP puede desarrollar normas complementarias para garantizar la implementación de las disposiciones contempladas en la presente disposición.

Septuagésima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, la asimilación a la Policía Nacional del Perú de personal de salud profesional para el fortalecimiento institucional en materia de salud de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, como oficiales de servicios, hasta por la suma de S/ 34 000 000,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal fin, exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Septuagésima Primera. Implementación de acciones en materia de Desarrollo e Inclusión Social

1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53

del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el incremento de cobertura de las intervenciones orientadas a la protección social desarrolladas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, destinados a lo siguiente:

- a) Financiar la prestación del servicio de Jornada Escolar Completa-JEC del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma en las Instituciones Educativas del nivel secundario dentro del quintil 3 de pobreza, que cumplan con los criterios de priorización del Programa y se encuentren registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa a cargo del Ministerio de Educación.
 - b) Financiar las Transferencias de la Primera Infancia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", en el marco de la implementación del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas a hogares con captación temprana de gestantes registradas dentro del primer trimestre y/o recién nacidos registrados dentro de los 30 primeros días, hasta los 12 meses de edad del infante, y cumplan con las corresponsabilidades en salud de acuerdo a los servicios del paquete integrado de servicios en salud en el marco del Desarrollo Infantil Temprano.
Para tal efecto, el Ministerio de Salud proporciona al Programa JUNTOS la información nominal de las prestaciones registradas en el HIS a través de mecanismo de interoperabilidad, entre otras bases de datos o información administrativa.
 - c) Financiar la atención de adultos mayores de 65 años en extrema pobreza que se incorporen durante el año fiscal 2022 al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65.
 - d) Financiar la provisión del servicio de Acompañamiento a Familias en el marco de las acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano, bajo la modalidad presencial, en favor de niñas y niños que se afilien al programa dentro de los 9 primeros meses de nacidos. Previo a la implementación de dicha afiliación se deberá contar con la Norma de reactivación presencial progresiva de los servicios del Programa Nacional Cuna Más y Modelos Operacionales aprobados, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados para el Desarrollo Infantil Temprano.
 - e) Financiar la incorporación de hogares rurales en el ámbito de Sierra y Selva al Programa Presupuestal 0118 "Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales – Haku Wiñay"; para lo cual, previamente, el Programa deberá cumplir con los compromisos suscritos en la Matriz de Compromisos surgidos a partir de la Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal del 2017, mediante los mecanismos que se hayan determinado para dicho cumplimiento.
 - f) Financiar la atención de personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema que se incorporen durante el año fiscal 2022 al Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO.
 - g) Financiar el desarrollo de un mayor número de campañas o acciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS. Para dicho fin, autorizase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.
2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último.

Septuagésima Segunda. Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios:

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
2. Suspéndase, hasta el 31 de diciembre de 2022, lo establecido en la Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.
3. Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:
 - a) Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
Asimismo, se autoriza a reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en

la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

- b) Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.
2. Los servidores contratados en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición, no les aplica lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
4. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Septuagésima Cuarta. Dispónese, que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos no utilizados del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, exclusivamente, para los fines de dicho Fondo que comprende el financiamiento de actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, según el siguiente detalle:

- a) A favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar proyectos de inversión destinados al desarrollo del turismo nacional a cargo de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional.
 - b) A favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), hasta la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar actividades de promoción del turismo.
- Los recursos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente del referido Fondo, en lo que les fuera aplicable. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público efectúa la asignación financiera correspondiente, de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
- Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la misma.

Septuagésima Quinta. Integración de los Sistemas de Información de Salud e implementación de la Telesalud, Historia Clínica Electrónica y Receta Electrónica a nivel nacional

1. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por el monto de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la Integración de los Sistemas de Información de Salud e implementación de la Telesalud, Historia Clínica Electrónica y Receta Electrónica a nivel nacional.
2. Para la implementación de la Telesalud a nivel nacional, el Ministerio de Salud, actualiza la resolución ministerial vigente de los lineamientos para la organización del personal asignado para Telesalud, a partir de la información que ponen a su disposición sus organismos públicos adscritos y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para la implementación de estos servicios, el Ministerio de Salud es responsable de la programación y supervisión de los turnos de atención, la entrega de citas correspondientes y el registro de todas las prestaciones de Telesalud en el Sistema de Telediagnóstico. Asimismo, el Sistema de Telediagnóstico debe implementar los mecanismos de interoperabilidad con el Health Information System (HIS) y el Seguro Integral de Salud, de tal manera de poder tener el seguimiento del historial de prestaciones entregadas a las personas.
3. Para fortalecer el Telediagnóstico y asegurar los sistemas de información de los servicios de Telemedicina que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a nivel nacional, el Ministerio de Salud asegura la adquisición de bienes y contrata los servicios necesarios para este fin.
4. Asimismo, el Ministerio de Salud, aprueba mediante resolución ministerial dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia presente ley, las especificaciones técnicas de los equipos básicos para el desarrollo de Telemedicina, la relación de establecimientos de salud a ser implementados con los equipos de telemedicina, así como las metas de equipamiento a nivel nacional (los avances trimestrales de establecimientos de salud equipados).
5. Para la implementación y asistencia técnica de los avances de implementación de historia clínica electrónica a cargo del Ministerio de Salud, incluyendo a IPRESS priorizadas en periodos anteriores, el Ministerio de Salud aprueba mediante resolución ministerial y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, la norma técnica que establece los sistemas o soluciones tecnológicas de historias clínicas electrónicas a ser implementadas durante el Año Fiscal 2022, incluyendo los estándares de interoperabilidad entre los sistemas de historias clínicas en funcionamiento, y las metas de su implementación de acuerdo a los recursos asignados.
6. Para la implementación de la receta electrónica a cargo del Ministerio de Salud, este Ministerio aprueba mediante resolución ministerial y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Norma que establece el estándar de transacción electrónica de receta electrónica (prescripción y dispensación de medicamentos) de acuerdo a estándares internacionales y adaptándose al contexto nacional. Asimismo, el Ministerio de salud aprueba, mediante dicha resolución ministerial, las metas de implementación, de acuerdo con los recursos asignados, en el marco de la Integración de los Sistemas de Información de Salud.

7. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en esta disposición.

Septuagésima Sexta. La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo el inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9, literal a) del numeral 30.1 del artículo 30, numeral 33.6 del artículo 33, numeral 1 de la Tercera, numerales 1,3 y 4 de la Quincuagésima Novena, Sexagésima Primera y Septuagésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrogase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.
- ii. El proceso de transferencia dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- iii. La Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- iv. La Décima Séptima Disposición Complementaria Final para los saldos de balance del Año Fiscal 2021, y la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la cual el monto de los viáticos se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo 007-2013-EF o norma que lo sustituya.
- v. La Nonagésima Séptima y Centésima Décima Quintas Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- vi. El primer párrafo del numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en cuyo marco se realizan las acciones necesarias para el desarrollo de los contenidos técnicos del Programa Presupuestal Orientado a Resultados para la Seguridad Ciudadana, con énfasis en la optimización del gasto de intervenciones de carácter preventivo social y comunitario.
- vii. El artículo 14 del Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.

Septuagésima Séptima. La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

Septuagésima Octava. Dispónese, durante el Año Fiscal 2022, que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo 192-2020-PCM.

Para dicho fin, las entidades ejecutoras deben suscribir convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA, que garanticen a esta última institución el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas.

Septuagésima Novena. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 130 192 555,00 (CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de los adeudos de cuotas a los organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 12 000 300,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el cumplimiento de los compromisos binacionales asumidos por el Perú con Colombia y coadyuvar al proceso de desarrollo económico sostenible en la frontera con dicho país en la Declaración de Pucallpa del año 2019, en el marco del Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza para la República del Perú y la República de Colombia, ratificado mediante Decreto Supremo 026-2015-EF.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en la presente disposición se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo además contar con el refrendo del ministro de Relaciones Exteriores, a solicitud este último.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Octogésima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a la Contraloría General de la República a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles según la proyección al cierre del Año Fiscal 2021 de los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando exceptuada de las restricciones previstas en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar el pago de la deuda pendiente a favor de los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República.

La exoneración, a que se refiere el primer párrafo, no exime a la Contraloría General de la República del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, según corresponda.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Octogésima Primera. Transferencias de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

1. Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de la agenda a que se refiere el numeral siguiente, a fin de continuar con la ejecución del Programa "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado". Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego PCM, previa informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el referido pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
2. Asimismo, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros, durante el Año Fiscal 2021, a celebrar una agenda con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Programa "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", con el objeto de ampliar su plazo de vigencia.

3. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de lo establecido en el numeral anterior, debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procesos de contratación, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú; ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el proceso de contratación; y, iv) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la PCM. Asimismo, el convenio es para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo con los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.
4. La adenda que se suscriba en el marco de la presente disposición debe contener obligatoriamente lo siguiente: i) cláusula que establezca la devolución de los saldos de las transferencias efectuadas al organismo internacional, incluido los intereses una vez culminada la ejecución del convenio, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería; y, ii) cláusula que establezca las causales y el procedimiento de resolución del convenio, la que debe encontrarse acorde con el objeto del convenio.
5. La Presidencia del Consejo de Ministros, una vez que el organismo internacional le remita la información, debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República.
6. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
7. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, a excepción de lo establecido en el numeral 1.

Octogésima Segunda. Recursos para financiar el emprendimiento de la mujer rural e indígena

1. Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2022, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", a favor de mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
2. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a solicitud de este último.
3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba mediante resolución ministerial las disposiciones, alcances y oportunidad de entrega de dichas subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de la presente disposición.
4. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición.

Octogésima Tercera. Financiamiento de acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados

1. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud y en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, hasta la suma de S/ 10 682 505,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) en el producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectado por metales pesados del Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles, para financiar acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados con prioridad.
2. Autorízase al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sólo con el fin de habilitar recursos en el producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectado por metales pesados del Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados con prioridad a las que se encuentren en los territorios de Cuninico del Distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, Departamento de Cerro de Pasco y la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, Cuenca del Coata en el Departamento de Puno y La Oroya en el Departamento de Junín. Para tal fin, exceptúase al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. De forma complementaria, autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Salud, a solicitud de este último.

Octogésima Cuarta. Autorízase, para el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a emitir opinión para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, que incluyan parte de la red vial vecinal, cuando estas se encuentren adyacentes o integradas al sistema vial local, y formen parte de un proyecto de infraestructura urbana, siempre que sea solicitado por las unidades ejecutoras de inversiones, quienes deberán presentar un informe que sustente la integración de las vías dentro del sistema vial local.

Octogésima Quinta. Prórroga del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

1. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
2. A partir del 1 de enero de 2023, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano-EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.

Octogésima Sexta. Autorízase durante el año fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, a fin de habilitar las específicas del gasto 2.2.2 1.3 1 "Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo" y 2.2.2 1.3 2 "Gastos de Sepelio y Luto del Personal Pensionista", para financiar gasto de sepelio y luto del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, activo y/o pensionista como consecuencia del fallecimiento de los servidores públicos y sus familiares directos, así como de cesantes, excepto para el caso de personal docente y auxiliares de educación. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En el caso de las entidades de Gobierno Nacional y gobiernos regionales, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente deben contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de diciembre de 2021. Para dicho fin, las entidades remiten la solicitud de las modificaciones presupuestarias mencionadas hasta 5 días calendarios luego de la publicación de la presente ley.

En ningún caso, la aplicación de la presente disposición deriva en el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos en personal, así como, el desfinanciamiento del pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO - AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Octogésima Séptima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a realizar transferencias financieras, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2021, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar acciones que permitan innovar los procesos de atención de expedientes y descarga procesal en materia tributaria y aduanera, contenciosa administrativa y/o comercial a cargo del Poder Judicial, que permitan otorgar celeridad en el trámite y los cuales representan una importante carga procesal, todo esto en beneficio de los contribuyentes y el Estado.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y a solicitud del Poder Judicial. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Octogésima Octava. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al pliego Ministerio de Cultura a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-EF que se encuentren asignados en la Unidad Ejecutora 001: MC - Administración General y que sean saldos de libre de disponibilidad correspondientes al Proyecto Especial Bicentenario, hasta por la suma de S/ 4 549 919,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Ministerio de Cultura.

Para tal fin, exceptúase al Ministerio de Cultura de lo establecido en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Octogésima Novena. Dispónese que la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2022, se sujetan al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados solo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

1. Unidad Ejecutora Hospital Santa María de Cutervo, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.
2. Unidad Ejecutora "Chankillo", en el pliego Ministerio de Cultura.
3. Red de Salud de San Antonio de Putina en el Gobierno Regional del departamento de Puno.
4. Unidad Ejecutora del Hospital Santa María de Cutervo, en el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.
5. Unidad Ejecutora Red de Salud Cajabamba, en el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Nonagésima. Exclúyase a la Procuraduría General del Estado (PGE), durante el Año Fiscal 2022, de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente para el financiamiento de la ejecución del Plan de Implementación, al que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1326, así como para el financiamiento del fortalecimiento de la rectoría del Sistema de Defensa Jurídica del Estado a cargo de la PGE y continuar con la implementación de la PGE.

Asimismo, durante el Año Fiscal 2022, la asesoría legal, jurídica y procesal que requiera la PGE y los órganos integrantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado para la defensa del Estado en procesos arbitrales y judiciales, se contrate dentro del alcance del literal k) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Nonagésima Primera. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total. Para la consolidación del Incentivo Único – CAFAE, son requisitos los siguientes:

- a. Los montos y escala consolidados comprenden todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE, percibido por el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Genérica del Gasto 2.1

- Personal y Obligaciones Sociales; y, en los casos que corresponda, considera los montos de las escalas bases aprobadas.
- b. Para los montos ordenados por sentencias judiciales, se requiere:
- Sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución total.
 - Que su alcance comprenda a todo el personal activo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego Presupuestario o la Unidad Ejecutora que solicita la consolidación.
 - Que los montos ordenados se estén pagando en forma mensual e integra a todo el personal del Pliego Presupuestario o la Unidad Ejecutora al 30 de noviembre de 2021.
- c. Opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF respecto de la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria.

Para efectos de la consolidación del Incentivo Único – CAFAE, los titulares de los Pliegos Presupuestarios remiten a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de las Unidades Ejecutoras, así como de las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos y la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala hasta el 30 de abril de 2022. La DGGFRH realiza el análisis y evaluación de la información remitida y emite las resoluciones directorales hasta el 30 de noviembre de 2022.

El otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto autorizase a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, previa opinión favorable de la DGPP y opinión técnica de la DGGFRH del MEF.

La DGGFRH registra, de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE aprobados mediante Resolución Directoral.

Nonagésima Segunda. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para tal efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.

Nonagésima Tercera. Exceptúase durante el Año Fiscal 2022, al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en el primer párrafo del numeral 8.2 y del numeral 8.3 del artículo 8 de la presente ley, para desarrollar acciones para el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, y para la contratación temporal de jueces supernumerarios en el Poder Judicial y fiscales provisionales en el Ministerio Público a que se refieren los literales b) y m) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

Excepcionalmente, autorizase al Poder Judicial y al Ministerio Público a aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y sus normas complementarias.

El Poder Judicial y el Ministerio Público remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando exoneradas de las normas que regulan el registro en el AIRHSP.

La implementación de lo establecido en la presente disposición y su sostenibilidad, se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

Nonagésima Cuarta. Dispónese que los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, perciben el concepto de ingreso "Bono Excepcional Anticorrupción" equivalente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 2 400,00) mensuales. El referido bono no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no constituye base de cálculo para beneficio alguno y su percepción se circunscribe únicamente al período del ejercicio de las funciones especiales. Las condiciones para el otorgamiento del referido bono, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público que se presenta hasta el 14 de enero de 2022.

Asimismo, dispónese que los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, perciben la bonificación por escolaridad en el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los jueces supernumerarios del Poder Judicial y los fiscales provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal del Ministerio Público, perciben la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en los montos establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Precísase que lo establecido en el primer párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, es de aplicación a los fiscales titulares del Ministerio Público, con excepción de los Fiscales Supremos conforme lo establece el referido primer párrafo del artículo 187 del citado Texto Único Ordenado.

Los conceptos de ingresos considerados en la presente disposición se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a solicitud de la entidad, con excepción de la bonificación por escolaridad que se registra de oficio.

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exceptuados del artículo 6 de la presente Ley, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Nonagésima Quinta. Para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, las entidades públicas quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

Adicionalmente, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales la implementación citada en el párrafo precedente se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N°

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2022; y, hasta el 31 de diciembre de 2022 se realiza el análisis y evaluación de la información remitida, y se emiten las Resoluciones Directorales.

Para la implementación de la presente disposición, autorízase a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; la solicitud para las referidas modificaciones se realizan hasta treinta (30) días hábiles después de notificadas con las resoluciones directorales.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba lineamientos para la presentación de la información por parte de las entidades, mediante Resolución Directoral.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Nonagésima Sexta. Dispóngase que la contratación temporal regulada en el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 178 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, puede ser aplicada por la entidad que cuente con un Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado, independientemente del estado de su implementación. Para tal efecto, no se requiere acreditar el inicio del proceso de selección en el mismo puesto ni tener posiciones ocupadas en el CPE.

Para la contratación temporal, la entidad debe contar con el requerimiento del área usuaria que sustente el inicio de nueva actividad o el incremento de las ya existentes, el plazo de contratación, y la identificación del puesto o puestos y posiciones a contratar; el Informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, que acredite la disponibilidad presupuestal; y, el informe de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, que emita opinión sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 30057, el Reglamento General de la Ley 30057 y la documentación a que hace referencia la presente disposición.

Tratándose de requerimientos de contratación temporal por inicio de nueva actividad que implique la creación de puestos y posiciones no contemplados en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE, el requerimiento del área usuaria deberá comprender además las características del perfil del puesto, para la elaboración de perfiles temporales a ser incluidos en el Manual de Perfil de Puestos de la entidad, y posterior validación de la valorización del puesto, de conformidad con el Reglamento de Compensaciones de la Ley 30057.

Nonagésima Séptima. Dispónese que en las políticas de ingresos en las que se establece que un porcentaje de los ingresos remunerativos del personal se encuentra afecto a cargas sociales, durante el periodo de licencia como consecuencia del descanso médico o licencia pre y post natal, la diferencia entre la prestación económica (subsidio) que otorga EsSalud y el ingreso remunerativo mensual del personal, es asumida por la entidad hasta completar el 100% del referido ingreso remunerativo.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Nonagésima Octava. Ampliase el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2022, de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 054-2021, para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, para culminar la transferencia de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación (Minedu) a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

La transferencia incluye las contingencias que se deriven de la administración y pago, asumiendo la ONP la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia la presente norma y para efectos de lo señalado en el presente artículo, el Minedu, en coordinación con la ONP, aprueba mediante Resolución Ministerial, el cronograma para el año 2022 para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Nonagésima Novena. Dispónese que el Bono por Función Inspectiva que percibe el personal inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), es equivalente a OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 8 370,00), en forma anual, el mismo que no es reajutable ni indexable. Asimismo, la percepción del referido concepto es incompatible con cualquier otro concepto de ingreso bajo similar denominación y naturaleza, aprobado por ley o norma del mismo rango del Gobierno Central u otro mecanismo.

Las condiciones para el otorgamiento del Bono por Función Inspectiva, referido en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se presenta hasta 3 días hábiles después de publicada la presente Ley; y, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a pedido de la entidad.

Para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición, exonérase a SUNAFIL de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de SUNAFIL y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para incorporar personal en la carrera especial pública penitenciaria, únicamente para las áreas de desempeño laboral de Seguridad Penitenciaria y Tratamiento Penitenciario contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

La incorporación del referido personal se desarrolla previo concurso público de méritos, para tal efecto es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Previamente a la convocatoria de los concursos públicos, es necesario el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el INPE sobre el financiamiento de la implementación de la medida autorizada en la presente disposición, informe que debe contener, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del INPE.

Centésima Primera. Dispónese que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene hasta marzo de 2022 para culminar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes N° 24053, 26511, y 28796, quienes tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadrágésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Los únicos beneficiarios de la referida bonificación son aquellos cuyas solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) son presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2022.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Centésima Segunda. Implementación del Servicio Civil

1. Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y c) del artículo 52 de la citada Ley, de corresponder, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para efectos de la emisión del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la presente Ley, así como de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
2. Dispónese, excepcionalmente, que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para los funcionarios públicos comprendidos en el literal b) del artículo 52 de la citada Ley, de corresponder, las entidades quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado, así como de lo establecido en el artículo 6 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la presente Ley, así como de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006. La compensación económica aprobada se aplica de manera inmediata y se considera en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.
3. Para la emisión de los decretos supremos a que se refiere los numerales 1 y 2 de la presente Disposición Complementaria Final, el Titular del Sector respectivo o Titular de la entidad, según corresponda, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de monto de la compensación económica hasta el 31 de enero del 2022.
4. Dispónese que, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades que cuenten con el CPE aprobado, incorporan a los Directivos Públicos bajo el régimen del Servicio Civil, previo proceso de selección o el mecanismo de vinculación establecido según la clasificación del puesto; y, sujeto a su disponibilidad presupuestal.
5. Las incorporaciones de Directivos Públicos a que hace referencia el numeral 4 de la presente Disposición Complementaria Final se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas. Para tal fin, autorízase a dichas entidades, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la presente Ley.
6. De forma complementaria, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de las entidades bajo los alcances del presente numeral. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del Titular de la entidad respectiva. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Centésima Tercera. Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante el Año Fiscal 2022 y con cargo a su presupuesto institucional, a lo siguiente:

1. Contratar los servicios de personas naturales, a través de locación de servicios en el marco del Código Civil, para las acciones de los productos y actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" - PIRDAIS.
2. Adquirir y entregar insumos, bienes y equipamiento menor, a organizaciones de productores y/o núcleos ejecutores, en las zonas de intervención.
3. Financiar gastos relacionados a viáticos y pasajes a productores y organizaciones de productores destacados, para promocionar e incrementar la demanda de los productos de desarrollo alternativo a nivel nacional y al exterior; intervenciones previstas en los programas presupuestales a cargo de DEVIDA, alineadas a la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM.
4. Financiar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje, a profesionales y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar asistencia técnica en la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM.

Los gastos a que se refieren los numerales 3 y 4 de la presente disposición, se efectúan previa autorización del Titular de DEVIDA, mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en el portal institucional de dicha entidad.

DEVIDA, mediante resolución de su Titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos y bienes otorgados, los gastos ejecutados, así como para la evaluación por parte de DEVIDA de los resultados alcanzados y los beneficios generados a partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición. Asimismo, DEVIDA publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los bienes y gastos comprendidos en los numerales 2, 3 y 4 de la presente disposición.

DEVIDA es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son ejecutados los gastos a que se refieren los numerales 3 y 4 de la presente disposición. Los recursos correspondientes, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su gasto, según corresponda, conforme a la presente disposición.

Centésima Cuarta. Dispónese el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, del sector Educación de los Pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), y considerando los siguientes procedimientos:

1. De acuerdo a las funciones establecidas en el numeral 11.1 artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, al tercer día hábil siguiente a la publicación de la presente ley, el Comité permanente de cada Pliego, con los saldos actualizados en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", aprueban mediante acta, el Listado priorizado de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, tomando en cuenta los informes médicos de los acreedores que fueron revisados por la Comisión Evaluadora de las deudas del

- Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, en el marco de lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, así como, el resumen de la deuda según los grupos de priorización.
2. Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales son responsables de:
 - a) Verificar y validar el contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.
 - b) Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020.
 - c) Revisar el reporte de observaciones que se emiten del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, a fin de evitar inconsistencias al momento de generar el Listado priorizado de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020.
 - d) Archivar, conservar y custodiar la documentación referida en el inciso 1 de la presente disposición, para el control posterior y/o fiscalización que disponga la autoridad competente.
 3. Los criterios para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, se aplican a los grupos de priorización, sin exceder los montos máximos por acreedor, en el orden que se señala a continuación:
 - A. Acreedores con enfermedades en fase terminal, S/ 20 000,00.
 - B. Acreedores con enfermedades en fase avanzada y/o discapacidad severa, S/ 15 000,00.
 - C. Acreedores mayores de 65 años, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación, S/ 10 000,00.
 - D. Acreedores mayores de 65 años, relacionada a otros conceptos, S/ 10 000,00.
 - E. Acreedores menores o iguales de 65 años, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación, S/ 9 000,00.
 - F. Acreedores menores o iguales de 65 años, relacionada a otros conceptos, S/ 8 000,00.

En este proceso, no se comprenden las deudas registradas en el grupo 5, establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137.

4. El orden de prelación por cada grupo, referido en el inciso precedente, se determina con los siguientes criterios:
 - 4.1 Grupos A, B, C y D, en el siguiente orden:
 - a) La edad del acreedor, iniciando por el de mayor edad.
 - b) La antigüedad de la deuda, determinada por la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.
 - c) El saldo de la acreencia, considerando preferentemente el menor de ellos.
 - 4.2 Grupos E y F, en el siguiente orden:
 - a) La antigüedad de la deuda, determinada por la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.
 - b) La edad del acreedor, iniciando por el de mayor edad.
 - c) El saldo de la acreencia, considerando preferentemente el menor de ellos.
5. Hasta el sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación, sobre la base de los listados priorizados aprobados por el Comité Permanente de cada Pliego, y de la información consolidada y procesada del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, emite el listado de beneficiarios, hasta por la suma total de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES). De no alcanzarse este monto, hasta cubrir dicho importe, se asigna a los acreedores que no son considerados en el Anexo N° 4 del Decreto Supremo N° 216-2021-EF, siguiendo el orden de prelación de pago y los topes máximos por acreedor.
6. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del referido Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a solicitud de este último. Dicha solicitud se remite al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el séptimo día hábil siguiente a la publicación de la presente ley, y debe adjuntar el Proyecto de Decreto Supremo para el financiamiento de los pagos de estas obligaciones.
7. Corresponde al Ministerio de Educación la atención de consultas y brindar información respecto al resultado del procedimiento establecido en la presente disposición.
8. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Quinta. Financiamiento de nombramiento excluidos CLAS - MINSA

1. Para el financiamiento de lo dispuesto en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, autorizase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley.
2. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, para financiar el nombramiento autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 207 717 981,00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme lo siguiente:
 - a) Hasta por la suma de S/ 171 110 249,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del nombramiento y de la continuidad del nombramiento, de hasta el sesenta por ciento (60%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a los que se refiere: el artículo 1 de la Ley N° 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público

- para el Año Fiscal 2020, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa hasta el primer semestre del Año Fiscal 2022.
- b) Hasta por la suma de S/ 36 607 732,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a nombrarse en el Año Fiscal 2022 a partir del mes de abril del 2022, en el marco de la Ley N° 30957.
3. Para los fines establecidos en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2022, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.
4. Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados

Centésima Sexta. Cambio de Finalidad de Saldos del Fondo MIVIVIENDA

1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Fondo MIVIVIENDA S.A. a utilizar, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia 010-2017 y 013-2017 y que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales 373, 443, 469 y 479-2017-VIVIENDA, así como los saldos de los recursos autorizados por el Decreto Supremo 076-2018-EF que fueron transferidos mediante la Resolución Ministerial 278-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial 097-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial 423-2019-VIVIENDA.
2. Para efectos de lo autorizado en el numeral anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de verificar el cumplimiento de las metas que fueron autorizadas en los mencionados Decretos de Urgencia y Decreto Supremo, a fin de que el Fondo MIVIVIENDA S.A. utilice los saldos no ejecutados de los mismos para los fines establecidos en la presente disposición.

Centésima Séptima. Autorízase al Poder Ejecutivo, en el presente Año Fiscal 2021, de manera excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional del departamento de Ica, hasta por la suma de S/ 2 489 376,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar exclusivamente la inversión con Código Único 2430118. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, a solicitud de esta última.

Asimismo, autorízase, en el Año Fiscal 2021, al Gobierno Regional del departamento de Ica a realizar transferencias financieras a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, con cargo a los recursos transferidos a favor de dicho Gobierno Regional en el marco de lo autorizado en el párrafo precedente de la presente disposición. Dichas transferencias financieras se realizan mediante acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional. La resolución de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Centésima Octava. Autorícese, de manera excepcional, al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, a efectuar la contratación de planes de datos (recarga de servicio de internet), a través de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por el monto de S/ 25 998 273,00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de estudiantes y docentes de instituciones públicas de educación técnico-productiva y superior pedagógica, tecnológica y artística, con la finalidad de promover el uso de entornos virtuales de aprendizaje para facilitar el acceso al servicio educativo y de garantizar la continuidad de este, en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del COVID-19.

El Ministerio de Educación, a través de una resolución de su Titular, aprueba los criterios para la focalización de los estudiantes y docentes beneficiarios, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo, en el marco de sus competencias.

Centésima Novena. Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2022, el artículo 4, la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

Centésima Décima. Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2022, lo siguiente:

- El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.
- El artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.
- Los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

Centésima Décima Primera. Declárese de preferente interés nacional la construcción del Aeródromo Regional de Junín, en el Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, para lo cual autorícese la conformación de una Comisión Técnica entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional del Departamento de Junín.

Centésima Décima Segunda. Exceptúase al pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley a efectos de implementar lo establecido en el acuerdo de mesa que apruebe el convenio colectivo 2022-2023, y fortalecer su desarrollo institucional en el marco de lo previsto en la ley 30647. Para tal efecto, se autoriza a dicho pliego para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación y gestión de empleo y rendimiento, organización interna y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin. Los procedimientos, alcances y montos para la aplicación de las políticas, programas y lineamientos son autorizados por acuerdo de Mesa Directiva y se financian con cargo a su presupuesto institucional. Adicionalmente, precísase que el pliego 028 se encuentra exonerado

de los artículos 9 y 13, y del artículo 11 numeral 4 de la presente ley; del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, así como del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del pliego 028, asignado para el año 2021 y que no sean devengados al 31 de diciembre de dicho año, exceptuándose, para ello, de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo 1276, decreto legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero, y sus modificatorias.

La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2022 mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal efecto, el pliego 028 debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos, suscrita por el titular, con el informe favorable del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Centésima Décima Tercera. Financiamiento extraordinario para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución de los Pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales distintos al Sector Educación en el Año Fiscal 2021

1. Dispónese el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de los Pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales distintos al Sector Educación, con cargo a los recursos autorizados en el siguiente numeral, hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Los recursos autorizados se distribuyen en partes iguales entre los beneficiarios considerados en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 216-2021-EF y hasta por el saldo de acreencia pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. La determinación de dicho saldo de acreencia se efectúa deduciendo los montos pagados por beneficiario durante el presente ejercicio fiscal.
2. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta el sexto día hábil de la publicación de la presente ley, elabora la lista de beneficiarios sobre los saldos procesados en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, y sus respectivos montos con sujeción a lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición. Dichos recursos se transfieren a los Pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, hasta el séptimo día hábil de entrada en vigencia la presente disposición.
3. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.
4. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Décima Cuarta. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

1. Autorízase, de manera excepcional, a los siguientes pliegos y unidades ejecutoras para contratar servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057:
 - a) Al Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado a través del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, para garantizar su continuidad operativa.
 - b) Al Ministerio de Educación y Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los gobiernos regionales, para la contratación de los perfiles de las intervenciones y acciones pedagógicas comprendidas en los numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48 de la presente ley; y conforme a condiciones y disposiciones complementarias a las que hace referencia el numeral 48.2 del citado artículo.
 - c) A las universidades públicas en proceso de constitución, para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, que integren las Comisiones Organizadoras designadas por el Ministerio de Educación en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Ley 30597.
 - d) A la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para contratar al personal encargado de supervisión, monitoreo y gestión de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad gobierno a gobierno a cargo de la referida autoridad, las que incluyen instituciones educativas, establecimientos de salud y soluciones integrales en cuencas priorizadas.
 - e) Al Jurado Nacional de Elecciones, para la contratación de personal a cargo de las acciones para el desarrollo de las elecciones municipales y regionales 2022.
 - f) A la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, para contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios para garantizar su continuidad operativa.
2. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
3. Las entidades a que hace referencia el numeral 1 de la presente disposición, a través de su Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan ejercer sus funciones e implementar las acciones detalladas en los literales a), b), c), d), e) y f) del citado numeral 1. Para ello, se requiere informes de la ORH y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o las que hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.
4. La contratación autorizada en el numeral 1 de la presente disposición, se encuentra sujeta a Concurso Público de Méritos, conforme a las siguientes etapas:
 - a) Preparatoria: Las áreas usuarias, con el apoyo de la ORH correspondiente, establecen el perfil del puesto, conforme al marco normativo y metodología establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - b) Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en la sede digital de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

- c) Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal (en la cual se podrá incluir la evaluación de conocimientos). Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales se publican en la sede digital de la entidad, en ausencia de ella en un lugar visible de acceso público del local de la entidad; siendo responsabilidad del/la postulante la revisión de los resultados dentro de los plazos establecidos por cada evaluación. Esta etapa tiene una duración de hasta cinco (5) días hábiles, pudiendo ampliarse hasta tres (3) días hábiles adicionales, según la cantidad de candidatos y la capacidad operativa de la entidad.
 - d) Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo, el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito siguiente.
5. La ORH es la responsable del cumplimiento de las reglas para la contratación de servidores previstas en la presente disposición, así como del irrestricto respeto de los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia.
 6. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
 7. Previo a iniciarse el Concurso Público de Méritos, las entidades deberán, en los casos que corresponda, solicitar la creación del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; no pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.
 8. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente disposición. Asimismo, de acuerdo con las atribuciones estipuladas en los artículos 11 y 13 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, SERVIR podrá supervisar de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, en el ámbito de su competencia."
 9. Para efectos del financiamiento de las contrataciones que se realicen en el marco del numeral 1 de la presente disposición, según corresponda, las siguientes modificaciones presupuestarias:
 - a) Autorízase durante el Año Fiscal 2022, a las entidades a que hace referencia el numeral 1 de la presente disposición a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, a fin de habilitar las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1; 2.3.2 8.1 2; y, 2.3.2 8.1 4, para financiar lo señalado en la presente disposición. Para tal fin, las citadas entidades están exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la presente Ley.
 - b) Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad a destinar recursos a que se refiere el acápite i) del literal c) y del literal d) del numeral 67.1 del artículo 67 de la presente Ley, hasta la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de Recursos Ordinarios para financiar lo señalado en el numeral 1 de la presente disposición.

Centésima Décima Quinta. Medidas a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones

1. La Oficina de Normalización Previsional (ONP), con cargo a su presupuesto institucional, otorga pensión provisional en el Sistema Nacional de Pensiones a aquellas solicitudes de pensión de discapacidad para el trabajo, jubilación y sobreviviente respecto de las cuales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido presentadas, no se haya pronunciado anteriormente, reconociendo o rechazando la prestación solicitada. La pensión provisional es igual al monto mínimo de la pensión establecida para cada tipo de prestación. Otorgada la pensión provisional, la ONP continúa de oficio el trámite para la pensión definitiva, debiendo emitirse la respectiva resolución dentro del término máximo de un (01) año contado a partir del término del estado de emergencia sanitaria, plazo en el cual subsiste la pensión provisional.
2. La presente disposición es aplicable a las solicitudes en trámite y las que se presenten durante la vigencia de la presente ley.
3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
4. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Décima Sexta. Financiamiento para el abastecimiento de agua apta para consumo humano, mediante camiones cisterna en el ámbito de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la Provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la Provincia de San Román, del Departamento de Puno.

1. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 5 577 552,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población del ámbito rural afectado por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población.
2. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2022, queda facultado a realizar las acciones señaladas en el párrafo precedente.
3. Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones señaladas en la presente disposición.

Centésima Décima Séptima. Medidas para la aplicación de la Ley 31349

1. Dispónese que, para el nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de Auxiliar, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, las universidades públicas quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
2. Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado

- únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 20 de diciembre de 2021.
3. El nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de Auxiliar, se desarrolla hasta el 31 de diciembre de 2021, en la misma plaza registrada y ocupada por el docente contratado que se reordene conforme al numeral precedente; y, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
4. Culminado el nombramiento, las universidades públicas actualizan sus instrumentos de gestión de recursos humanos, considerando los cargos en el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional (CAP – Provisional) y las plazas en el Presupuesto Analítico de Personal.
5. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas. Para tal fin, dichas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31084.
6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Centésima Décima Octava. Medidas a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones y del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

1. Autorízase, excepcionalmente y por única vez, en el Año Fiscal 2021, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria no pensionaria ascendente a la suma de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pensionistas y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, regulado en la Ley N° 30003, adicional al monto de las pensiones o beneficios que perciben mensualmente. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) realiza el pago de la referida bonificación extraordinaria no pensionaria en el mes de diciembre de 2021.
2. En caso de que un pensionista perciba más de una pensión, o sea a la vez beneficiario, en el SNP o en el régimen de la Ley N° 30003, se otorga una sola bonificación extraordinaria. Para acceder a dicha bonificación los pensionistas y beneficiarios deben haber obtenido tal condición, con carácter definitivo, al 30 de noviembre de 2021.
3. Es incompatible la percepción de la bonificación extraordinaria con la percepción de remuneración y/o pensión, pública o privada, salvo lo señalado en el numeral anterior; asimismo, es incompatible con la percepción del subsidio monetario individual otorgado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 y de los bonos extraordinarios aprobados con el Decreto de Urgencia N° 105-2021.
4. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 203 322 700,00 (DOSCIENOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para los fines señalados en el numeral 1 de la presente disposición. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud de la ONP.
5. Los recursos autorizados a los que hace referencia el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Décima Novena. Modificaciones Presupuestarias de las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones".

1. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, siempre que se cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente:
 - a) A nivel Pliego, no puedan cubrir el pago de la planilla regular de ingresos de personal activo y/o pensiones para el presente año fiscal.
 - b) Las entidades deben haber ingresado las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) hasta el 14 de diciembre de 2021, indicando la relación de beneficiarios y conceptos de ingresos de personal y/o pensiones cuya actualización se solicita, adjuntando los requisitos conforme a la normatividad vigente.
2. Para tales efectos, las entidades presentan sus solicitudes de modificaciones presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de diciembre de 2021, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Informe de la Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, sustentando las condiciones determinadas en el literal a) del numeral 1 y el financiamiento hasta por un monto correspondiente al costo de las actualizaciones solicitadas en el literal b) del numeral 1.
 - b) Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora sustentando la condición determinada en el literal b) del numeral 1.
 - c) En ningún caso, el monto máximo de las modificaciones presupuestarias señaladas en el presente numeral podrá superar el monto del presupuesto modificado en las partidas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones, según corresponda.
3. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 1 deben contar con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previa validación de las condiciones determinadas en el literal a) en el numeral 1 y la elaboración del costo por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto de la información registrada en el AIRHSP y remitida por las entidades conforme a la condición determinada en el literal b) del numeral 1. La opinión favorable señalada en el presente numeral, pueden efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
4. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 1 del presente artículo, no constituyen sustento legal, ni convalidan o regularizan los actos o acciones que hayan realizado las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales para el pago de los conceptos. Cada

- entidad del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales son responsables del uso de los recursos a los que se refiere este artículo
5. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Vigésima. Regularización del registro de los ingresos de los pensionistas en el AIRHSP

1. Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del monto de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 determinado mediante resoluciones administrativas, en cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, concurrentes:
 - 1.1 Se traten de resoluciones administrativas contra las que, a la fecha de publicación de la presente norma, haya prescrito la facultad para demandar su nulidad vía el proceso contencioso administrativo, lo que debe ser sustentado por el Procurador Público o quien haga sus veces de la Entidad Administradora que solicita el registro.
 - 1.2. El pago de las pensiones se financie con cargo al presupuesto institucional del Pliego Presupuestal a la que pertenecen los pensionistas, sin que se demanden recursos adicionales al Tesoro Público.
2. La solicitud de registro de las Entidades Administradoras debe incluir los requisitos establecidos por las normas que regulan el registro en el AIRHSP. Asimismo, las entidades deben tomar en cuenta lo siguiente:
 - 2.1. El Informe del Procurador Público o el que haga sus veces además de pronunciarse sobre la calidad de cosa juzgada del mandato judicial debe sustentar la condición detallada en el numeral 1.1 del punto 1.
 - 2.2 La entidad puede presentar copia de las resoluciones judiciales que se encuentran en el portal del Poder Judicial que cuenten con firma digital, caso contrario copia legible certificada o fedateada, o copia simple con la declaración jurada del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, o del Procurador Público, o del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, indicando que la copia es fiel al original.
3. Una vez efectuado el registro, la DGGFRH solicita a las Entidades Administradoras que inicien internamente el deslinde de responsabilidades por haberse efectuado el pago de las pensiones sin el registro previo, y remite a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la información de los registros en el AIRHSP, para que proceda a realizar su labor de fiscalización, y comunique sus resultados a la Contraloría General de la República, de corresponder.
4. Autorícese a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que, en los casos de pensionistas que perciban pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por pérdida o extravío, incluso en caso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforman.
5. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad Administradora y del jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la misma entidad, la resolución emitida referida en el punto 4 debe ser remitida a la DGGFRH, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para ser registrada en el AIRHSP.
6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Vigésima Primera. Autorízase a los Pliegos presupuestarios del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional para financiar actividades de capacitación en materia de salud mental y/o bienestar emocional, lo cual incluya por lo menos 4 capacitaciones, para los trabajadores y funcionarios del sector público y para aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Centésima Vigésima Segunda. Ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) para el Programa de Inversión Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS)

1. Autorízase, de manera excepcional, el financiamiento de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) para el Programa de Inversión Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS), a cargo del Ministerio de Salud, con parte de los recursos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF (Contrato de Préstamo N° 8920-PE) y el BID (Contrato de Préstamo N° 4726-OC/PE), aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 320-2018-EF.
Las modificaciones al referido programa en materia de inversiones que ocurran como consecuencia del párrafo precedente, deberán ser acorde con las metodologías y normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Autorízase de manera excepcional al Ministerio de Salud, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, con cargo a los recursos de proyectos de inversión del PCRIS para el financiamiento de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Centésima Vigésima Tercera. Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique que los gobiernos regionales y/o gobiernos locales realicen acciones de administración de justicia.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Centésima Vigésima Cuarta. Establézcase como nuevo plazo para la emisión del decreto supremo a que se hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, el 31 de enero de 2022.

Centésima Vigésima Quinta. Financiamiento de una nueva solución tecnológica no convencional para la provisión de agua potable en zonas rurales de selva.

1. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar, durante el Año Fiscal 2022, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 6 766 154,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para el financiamiento de la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del piloto de una nueva solución tecnológica no convencional de provisión de agua Potable en zonas rurales aledañas a los ríos de la región Loreto.
2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio con el Ministerio de Defensa. Las propuestas de decreto supremo correspondientes se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2022.
3. Para las modificaciones presupuestarias referidas en el numeral precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados.
5. El Ministerio de Defensa en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, costos de inversión y demás disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Centésima Vigésima Sexta. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de las universidades públicas

1. Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, hasta por el monto de S/ 107 416 226,00 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:
 - a) Cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos, criterios y otras disposiciones que se aprueben mediante resolución del Ministerio de Educación, alineada a la metodología del sector, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente ley.
 - b) La ejecución de inversiones y contratación de servicios con la finalidad de implementar los Centros Universitarios de Conectividad que permita la continuidad de los estudiantes de pregrado, en el marco del servicio educativo semipresencial y de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19. Para ello, el Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá emitir lineamientos, criterios y otras disposiciones para su implementación en los pliegos de universidades públicas.
 - c) La creación de nuevas plazas de docentes ordinarios en las Universidades Nacionales: Amazónica de Madre de Dios, Micaela Bastidas de Apurímac, Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Diego Quispe Tito, de Música y Daniel Alomía Robles.
2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último. Dicho decreto supremo se publica, hasta el 31 de marzo de 2022, para lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 y hasta el 31 de julio de 2022, para lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 de la presente disposición.
3. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y/o a la normatividad de la materia.
4. Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de la presente disposición, los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a los pliegos universidades públicas deben ser registrados en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus y "Acción de inversión: 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

Centésima Vigésima Séptima. Las Municipalidades Provinciales y Distritales incluyen en sus respectivos presupuestos institucionales, para el Año Fiscal 2022, las partidas que corresponden para otorgar las transferencias de recursos, en el marco de la normatividad vigente, a favor de las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción territorial, de corresponder, conforme lo establecido en los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31079. Dichas partidas presupuestarias, serán consideradas en la específica de gasto 2.4.1 3.1 3 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL.

Centésima Vigésima Octava. Autorízase, de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2021, el otorgamiento de una bonificación ascendente a la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00), a favor del personal administrativo del Ministerio Público, sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, para tal efecto exonérase al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. La referida bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para beneficios sociales, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019 y normas reglamentarias.

La referida bonificación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Centésima Vigésima Novena. Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones destinadas al mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y/o rehabilitación del sistema de agua y desagüe en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Amazonas en el Departamento de Loreto.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2021, y rigen a partir del 1 de enero de 2022. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Segunda. De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorizase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2022, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir su presupuesto institucional aprobado.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022, que son publicados hasta el 21 de diciembre de 2021, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, autorizase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta el 31 de marzo de 2022, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de modificación deben presentarse hasta el 8 de marzo de 2022 a la Dirección General de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la publicación de la resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público a la que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
PARA EL AÑO FISCAL 2022

FPR40S1S

25/11/2021
05:45:03

PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
AMBIENTAL	9 887 887	
005 M. DEL AMBIENTE	9 887 887	
	9 887 887	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 920 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 920 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOFEA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
	11 000	C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
	13 000	C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
	11 000	C.E. JUAN LINARES ROJAS
	4 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
	9 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
	20 000	C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
	9 000	C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
	12 000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
	10 000	C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
	11 000	C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
	20 000	C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
	10 000	C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
	11 000	C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
	18 000	C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
	10 000	C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
	9 000	C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
	13 000	C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVARDE LAZO (HUANCAYO)
	12 000	C.E. TUPAC AMARU
	4 000	C.E. VIRGEN DE FATIMA
	4 000	C.E.I. JUAN BENITES LUNA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	3 000	I.E.I PNP CUNA JARDIN SANTA ROSITA DE LIMA (AREQUIPA)
	12 000	I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
	10 000	I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
	3 000	I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
	3 000	I.E.I. CUNA JARDIN N° 1137 "MILAGROSO DIVINO NIÑO JESÚS" (TARAPOTO)
	3 000	I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
	12 000	I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
	4 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
	3 000	I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
	4 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
	9 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENSE
RELACIONES EXTERIORES	167 200	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	167 200	
	167 200	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
PARA EL AÑO FISCAL 2022**

FPR40S1S

25/11/2021
05:45:03

PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
ECONOMIA Y FINANZAS	3 033 626	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	3 033 626	
	1 000 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
	1 000 000	CONSORCIO DE INVESTIGACION ECONOMIA Y SOCIAL (CIES)
EDUCACION	51 570 979	
010 M. DE EDUCACION	9 301 672	
	100 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	255 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEFOP
	6 843 997	ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	17 400	EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
	90 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	25 000	OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
	860 000	SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	42 269 307	
	1 668 862	ASOCIACIÓN NACIONAL PARALIMPICA
	60 808	FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	44 678	FDN AERODEPORTIVA
	436 360	FDN AJEDREZ
	2 712 263	FDN ATLETISMO
	186 509	FDN AUTOMOVILISMO
	1 603 233	FDN BADMINTON
	553 138	FDN BEISBOL
	267 854	FDN BILLAR
	245 000	FDN BOCHAS
	657 286	FDN BOWLING
	1 084 456	FDN BOXEO
	295 647	FDN CANOTAJE
	1 091 949	FDN CICLISMO
	652 096	FDN DEPORTES ECUESTRES
	214 705	FDN ESCALADA
	811 891	FDN ESGRIMA
	744 244	FDN ESQUI ACUATICO
	347 013	FDN FISICOCULTURISMO
	1 255 566	FDN GIMNASIA
	708 607	FDN GOLF
	516 057	FDN HANDBALL
	901 370	FDN HOCKEY
	1 704 905	FDN JUDO
	1 650 298	FDN KARATE
	154 292	FDN KICK BOXING
	186 838	FDN KUNG FU
	1 600 092	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
	41 890	FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
	1 613 781	FDN LUCHA AMATEUR
	225 143	FDN MOTOCICLISMO
	191 275	FDN MOTONAUTICA
	354 322	FDN MUAY THAI
	1 549 993	FDN NATACION
	476 431	FDN PALETA FRONTON
	377 298	FDN PATINAJE
	270 176	FDN PENTATLON MODERNO
	546 446	FDN REMO
	709 983	FDN RUGBY
	1 067 424	FDN SOFTBOL

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
PARA EL AÑO FISCAL 2022

FPR40S1S

PAGINA : 3

25/11/2021
05:45:03FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	51 570 979	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	42 269 307	
	757 083 FDN SQUASH RACKET	
	1 563 134 FDN TABLA	
	1 549 993 FDN TAE KWON DO	
	1 158 253 FDN TENIS	
	811 171 FDN TENIS DE MESA	
	1 551 157 FDN TIRO	
	428 646 FDN TIRO CON ARCO	
	396 744 FDN TRIATHLON	
	1 627 823 FDN VELA	
	1 902 892 FDN VOLEIBOL	
	65 119 FDN DE PATINAJE SOBRE HIELO	
	65 336 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	
	40 508 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL	
	360 259 FEDENADIF	
	211 010 FEDUP	
SALUD	14 105 100	
011 M. DE SALUD	14 105 100	
	150 000 A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA	
	350 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	
	378 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAMAMINSA	
	600 000 ASOCIACIÓN CASA RONALD MC DONALD DEL PERU	
	80 000 ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO	
	50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674	
	44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42	
	80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA	
	180 000 CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS	
	120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)	
	1 139 204 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA	
	200 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS	
	144 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CHICLAYO	
	180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CUSCO	
	118 800 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA	
	3 584 080 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD	
	6 706 516 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL	
DEFENSA	4 130 341	
026 M. DE DEFENSA	4 130 341	
	98 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP	
	35 000 ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"	
	20 000 ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO	
	20 000 ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	159 627 ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "M.Y. E.P. MARKO JARA SCHENONE"	
	20 000 ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	
	150 000 ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DEL PERÚ	
	72 000 ASOCIACIÓN STELLA MARIS	
	210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA	
	306 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ	
	300 000 COMITE FEMENINO DE APOYO	
	79 890 CONGREGACION DE SIERVAS DEL PLAN DE DIOS	
	816 334 FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ	
	36 000 FUNDACIÓN MIGUEL GRAU	
	313 667 IEP PEDRO RUIZ GALLO	

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
PARA EL AÑO FISCAL 2022**

FPR40S1S

25/11/2021
05:45:03

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
DEFENSA	4 130 341	
026 M. DE DEFENSA	4 130 341	
	300 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AEROESPACIALES DEL PERÚ
	310 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS DEL PERÚ
	507 516	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	45 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	300 000	OBISPADO CASTRENSE
	30 000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	11 315 850	
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	11 315 850	
	11 315 850	ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 630 635	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 630 635	
	2 630 635	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO
PRODUCCION	2 800 000	
241 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2 800 000	
	2 800 000	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CITE - LEY N° 30230
GOBIERNOS REGIONALES	1 497 433	
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	300 000	
	300 000	CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO " VICTOR F. LIRA "
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	617 433	
	537 167	APOYO DISPENSARIO MÉDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO
	80 266	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	240 000	
	240 000	LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS "HOGAR SANTA TERESA JORNET" - HUANCANELICA
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	340 000	
	110 000	"FUNDACIÓN FRATERNISTAS SINE FINIBUS" - "HOGAR OSCAR ROMERO"
	230 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL RUBRO :	105 662 639	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
AÑO FISCAL 2022

FPR40S8

25/11/2021
05:45:44

PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	1 077 242	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	579 880	
	190 000	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	143 640	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
	246 240	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS - OCDE
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	4 000	
	4 000	INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI)
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	493 362	
	11 250	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA - CLAF
	37 500	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS
	48 375	INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY - ICGEB
	30 049	INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL - ISC
	366 188	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED
CULTURA	2 161 194	
003 M. DE CULTURA	1 930 948	
	10 140	ASOCIACION ÓPERA LATINOAMERICANA-OLA
	118 114	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
	1 802 694	SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	230 246	
	15 941	AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN
	23 750	ASOCIACION DE ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA (ABINIA)
	8 805	FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS (IFLA)
	181 750	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS (IBERBIBLIOTECAS)
JUSTICIA	57 900	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	57 900	
	22 500	CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (COMJIB)
	35 400	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD)
RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
	68 716	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	13 901	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	177 000	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	177 000	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
	588 263	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	154 376	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	106 200	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	62 494	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	783 375	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	747 429	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
	43 896	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	220 054	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
	8 985	COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR
	17 700	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	29 965	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO



ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2022		FPR40S8
25/11/2021 05:45:44		PAGINA : 2
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
	36 639 CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC	
	20 451 CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS	
	28 978 CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO	
	49 128 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA	
	7 279 CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	
	170 046 CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	
	32 744 CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAD DE AVES ACUÁTICAS	
	10 107 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	
	4 662 CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO	
	32 614 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN (FUND 3060 PER)	
	21 435 CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	
	54 474 CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO	
	5 480 CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS	
	1 834 379 CORTE PENAL INTERNACIONAL	
	5 330 CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE	
	17 700 FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS	
	17 700 FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS	
	885 000 FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO	
	177 000 FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA	
	35 400 FONDO DE LA RED FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
	40 015 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA	
	7 080 FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	
	729 098 FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA	
	188 070 FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE	
	25 534 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (FUND 1040 PER)	
	17 923 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER)	
	35 223 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (CÓDIGO 40SCL PER)	
	14 551 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)	
	7 438 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	
	84 507 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)	
	32 727 FONDO FIDUCIARIO PARA PARA LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES-CMS (FUND 850 PER)	
	35 400 FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA	
	17 700 FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ	
	70 800 FONDO PÉREZ GUERRERO	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
AÑO FISCAL 2022

FPR40S8

25/11/2021
05:45:44

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
	6 549 FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA	
	38 232 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (GENERAL DE PROYECTOS)	
	254 939 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (SECRETARÍA)	
	70 800 FUNDACIÓN UNIÓN EUROPEA - AMÉRICA LATINA Y CARIBE	
	17 700 GRUPO DE LOS 77	
	64 226 INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY	
	35 400 INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL	
	177 000 INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
	17 700 INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH	
	26 547 INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE	
	35 400 MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA	
	70 800 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	
	52 469 OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES	
	7 080 ONU-MUJERES	
	648 762 ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE	
	2 334 924 ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	
	38 381 ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
	15 564 283 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	
	2 707 435 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN	
	54 870 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO-OFICINA SEDE LIMA	
	1 879 248 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)	
	3 268 836 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	
	88 500 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA	
	291 395 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA	
	1 549 127 ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA	
	344 920 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES	
	489 733 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS.AS.)	
	24 750 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO SOCIAL	
	2 644 460 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	
	39 620 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ITALO-LATINOAMERICANO	
	373 854 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	
	121 523 ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL	
	448 158 ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL	
	2 921 262 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD	
	1 841 280 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	
	331 216 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO	
	3 723 032 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD	
	3 267 944 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL DEL ASIA PACÍFICO/ ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION ORGANIZATION	
	449 983 ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS	
	177 000 PARLAMENTO ANDINO	
	113 120 PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO	
	2 098 321 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO	
	106 200 PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS	
	4 368 594 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS	
	25 111 PROTOCOLO DE KYOTO	
	24 780 RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS	
	119 953 SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO	



ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2022		FPR40S8
25/11/2021 05:45:44		PAGINA : 4
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	71 854 031	
	7 790 832 SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	
	177 667 SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA	
	461 064 SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE	
	106 200 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	
	12 032 TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS	
	10 270 TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES	
	1 616 223 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA	
	7 063 UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO	
	17 700 UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES	
	347 597 UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	
ECONOMIA Y FINANZAS	24 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	24 000	
	24 000 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO - ASIP	
EDUCACION	793 911	
010 M. DE EDUCACION	679 894	
	41 174 FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO	
	317 000 INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB	
	103 800 ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD	
	217 920 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO - OECD	
	7 790	
	3 200 INTERNATIONAL NETWORK FOR QUALITY ASSURANCE AGENCIES IN HIGHER EDUCATION (INQAAHE)	
	4 590 RED IBEROAMERICANA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RIACES)	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	102 340	
	96 640 AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA	
	5 700 CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID	
514 U.N. DE INGENIERIA	3 887	
	3 887 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	64 410	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	64 410	
	900 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPLEO CON APOYO - AESE	
	6 510 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES (AICESIS)	
	15 000 ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE	
	6 000 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)	
	18 500 ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - OISS	
	17 500 RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACIÓN LABORAL - RIAL	
AGRARIO Y DE RIEGO	3 801 567	
013 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	3 299 021	
	1 850 000 GRUPO CONSULTIVO PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL - CGIAR	
	1 124 800 INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA	
	135 519 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CACAO - ICCO	
	188 702 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ - OIC	
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	68 597	
	68 597 PROCITROPICOS - PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN AGRICOLA PARA LOS TROPICOS SUDAMERICANOS	



25/11/2021 05:45:44		ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2022		FPR40S8 PAGINA : 5
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : (EN SOLES)		RECURSOS ORDINARIOS		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA		
AGRARIO Y DE RIEGO	3 801 567			
165 SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	433 949			
	31 732	CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE - CITES		
	37 411	CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES - CMS		
	337 126	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES - OIMT		
	27 680	RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN - INBAR		
DEFENSORIA DEL PUEBLO	28 482			
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	28 482			
	23 750	ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)		
	4 732	INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (IIO)		
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	70 000			
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	70 000			
	70 000	COMISION DE VENECIA - SOCIEDAD GENERAL DE STRASBOURG FRANCIA		
DEFENSA	6 602			
026 M. DE DEFENSA	6 602			
	6 602	SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AÉREAS AMERICANAS (SICOFAA)		
CONGRESO DE LA REPUBLICA	443 949			
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	443 949			
	1 848	ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGP-UIP		
	73 061	PARLAMENTO AMAZÓNICO		
	207 000	PARLAMENTO LATINOAMERICANO		
	48 100	PARLAMERICAS		
	113 940	UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL		
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	125 000			
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	125 000			
	25 000	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO SOCIAL		
	100 000	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCION DE LAS ARTESANIAS		
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	2 090			
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	2 090			
	2 090	UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI		
PRODUCCION	771 747			
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	771 747			
	298 283	COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL - CIAT		
	412 569	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL ONUDI		
	23 650	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV		
	37 245	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR - OROP-PS		
TOTAL RUBRO :	81 282 125			



ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2022		FPR40S8 PAGINA : 6
25/11/2021 05:45:44		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	1 563 821	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	160 987	
	160 987	UIT - UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	34 718	
	10 402	ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGÍA - ARIAE
	23 600	COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL - CIER
	716	ENERGY REGULATORS REGIONAL ASSOCIATION - ERRA
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1 368 116	
	1 059 069	APORTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMPETENCIA DE LA OCDE
	60 355	COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO-OECD
	60 355	COMITE DE POLITICAS DEL CONSUMIDOR DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD)
	55 523	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV
	6 709	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR
	58 975	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
	36 229	ORGANIZACION PARA UNA RED INTERNACIONAL DE INDICACIONES GEOGRAFICAS - ORIGIN
	26 472	PROGRAMA IBERO AMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROMOCION DEL DESARROLLO - IBEPI
	4 429	RED INTERNACIONAL DE PROTECCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONSUMIDOR - ICPEN
CULTURA	70 998	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	70 998	
	2 613	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	6 110	CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS- ICA
	62 275	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS ARCHIVOS IBERAMERICANOS -ADAI
AMBIENTAL	3 052	
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	3 052	
	3 052	CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA SOCIAL (CIES)
ECONOMIA Y FINANZAS	643 465	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 850	
	1 850	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	54 200	
	34 200	OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	20 000	WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	356 198	
	262 350	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	93 848	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	231 217	
	165 097	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
	66 120	ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT
AGRARIO Y DE RIEGO	326 859	
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	326 859	
	175 809	COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE
	151 050	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OIE
ENERGIA Y MINAS	1 635 642	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	1 247 882	
	653 652	(FPEG) FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS
	196 467	GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
	105 135	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
AÑO FISCAL 2022

FPR40S8

PAGINA : 7

25/11/2021
05:45:44FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
ENERGIA Y MINAS	1 635 642	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	1 247 882	
	127 768	IRENA. AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE
	164 860	OLADE. ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGÍA.
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	387 760	
	387 760	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CONTRALORIA GENERAL	42 219	
019 CONTRALORIA GENERAL	42 219	
	12 994	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (INTOSAI)
	29 225	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)
DEFENSA	252 900	
026 M. DE DEFENSA	241 622	
	92 806	COSPAS SARSAT PROGRAMME
	67 072	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND LIGHTHOUSE AUTHORITIES - IALA
	81 744	ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	11 278	
	11 278	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3 370 427	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3 370 427	
	328 000	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
	604 374	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	1 285 497	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	799 548	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	132 208	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	220 800	UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)
PRODUCCION	626 059	
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	626 059	
	188 772	COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL-IEC
	8 190	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS- COPANT
	2 282	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES- NCSLI
	12 822	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	19 288	COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN -IAAC
	5 924	FORO DE METROLOGIA LEGAL DE ASIA Y EL PACÍFICO - APMLF
	6 934	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN-IAF
	216 798	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	6 860	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML
	138 591	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-ISO
	19 598	SISTEMA INTERAMERICANO DE METROLOGIA -SIM
TOTAL RUBRO :	8 535 442	

LEY Nº 31366

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 118 798 891 972,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.
2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 137 870 433,00 (DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 8 710 575 756,00 (OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 364 517 384,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 3 062 777 293,00 (TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 38 054 024 294,00 (TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 36 171 431 850,00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 1 371 045 461,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 511 546 983,00 (QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 230 424 696,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 208,382,164,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 17 281 813,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 760 719,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).
5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 27 781 057 619,00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

- a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 12 874 824 501,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros, de los cuales S/ 3 150 608 913,00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) corresponden al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).
- b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 930 805 255,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
- c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 6 789 842 277,00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 185 585 586,00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

- 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias.
- 2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:
 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
 2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022

- 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.
- 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:
 - a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.
 - b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
 - c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2022, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la solicitud del sector respectivo.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE

- 6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 6.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.
- 6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2022 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2022, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 7. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación

- 7.1 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2021, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081-2009-EF.
- 7.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de la referida entidad.

Artículo 8. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- 8.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando, durante el segundo semestre del Año Fiscal y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con la indicada fuente de financiamiento, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, hasta por el monto de la referida previsión.
 - (ii) Cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la indicada fuente de financiamiento u otra causa que imposibilite su ejecución.
- 8.2 Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.
- 8.3 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 9. Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT

Autorízase, al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, establezca los aspectos de procedimiento u operativos que deben seguirse para efectos de la pagaduría de las devoluciones con cargo a la recaudación de tributos internos y externos, incluyendo sus conceptos relacionados, de

manera que sean atendidos directamente por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, incluyendo aquellas que están dispuestas por norma legal expresa. Dicho decreto supremo debe ser publicado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 10. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Jorge Chávez.

Artículo 11. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2022, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2022, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 12. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental, planes de cierre de minas y construcción de planta de fraccionamiento

12.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente:

- a. Financiar la ejecución directa o mediante transferencias autorizadas en el literal b) del presente numeral, de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto de S/ 66 873 535,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados.
- b. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor de la empresa Activos Mineros SAC, hasta por S/ 46 873 535,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) o Universidades Públicas, hasta por S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), previo convenio, y hasta S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante ejecución directa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.
- c. Realizar transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C - AMSAC, hasta por la suma S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para la ejecución de los Planes de Cierre de Minas de las unidades mineras Florencia-Tucari, Arasi y Quiruvilca. Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.
- d. Realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Cusco, hasta por la suma de S/ 13 000 000,00 (TRECE MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del Proyecto de Inversión con Código Unificado 2302972 "Construcción Planta de Fraccionamiento de LGN en la Provincia de la Convención". Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.
- e. Lo señalado en el literal a, b, c y d, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para efectos de lo establecido en los citados literales, autorízase excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

12.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

12.3 Los recursos que transfiera el Ministerio de Energía y Minas al PROFONAMPE, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, se administran conforme a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONAMPE.

Artículo 13. Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética

13.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2022 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para los proyectos en el área de influencia minero-energética, con cargo a los recursos del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorporará en su presupuesto institucional.

13.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

13.3 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de los viceministerios de Minas e Hidrocarburos, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

13.4 Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.

Artículo 14. Pagos en moneda extranjera

- 14.1 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.
- 14.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero.

Artículo 15. Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial

- 15.1 Autorízase a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) a restituir los montos de sus Recursos de Contingencia Previsional, utilizados para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales en los años fiscales 2021 y 2022, con cargo a los recursos que les sean transferidos por los ministerios de Defensa e Interior, hasta por el monto que la CPMP hubiere desembolsado para el pago de las obligaciones previsionales a su cargo.
- 15.2 El presente artículo entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 16. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dispónese la prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 17. Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas

- 17.1 Dispónese que la Oficina General de Inversiones y Proyectos, constituida como órgano dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se encuentra a cargo de la gestión y ejecución de las inversiones y proyectos de dicho pliego, financiados con los recursos provenientes de la cooperación financiera, reembolsable y no reembolsable; así como de la gestión de los recursos provenientes de las donaciones para apoyo presupuestario que recibe el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para impulsar los resultados de los programas presupuestales, en concordancia y bajo las disposiciones de las referidas donaciones y acuerdos de cooperación. Asimismo, encárgase a la citada Oficina General, la gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados.
- 17.2 Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar sus documentos de gestión, mediante resolución de su Titular, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el presente artículo, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación.

Artículo 18. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530

- 18.1 Autorízase la transferencia en el Año Fiscal 2022, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, y sus normas complementarias, de las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE. La ONP asume la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite para el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530.
- 18.2 A pedido de cada empresa o entidad y previa opinión favorable de la ONP, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se efectiviza la transferencia de la administración y pago de los pensionistas, así como la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite, a que se refiere el numeral precedente, debiéndose precisar la fuente de financiamiento, monto de la reserva actuarial, monto de la contingencia judicial y de los costos de su gestión, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones, así como las transferencias de los mismos.
- 18.3 Las empresas y entidades del Estado a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, transfieren oportunamente a la ONP el acervo documentario pensionario y/o cualquier otra información necesaria para la administración y pago de los pensionistas, así como toda la información y/o documentación de los procesos judiciales en trámite, conforme lo establezca y solicite la ONP.
- 18.4 Para efectos de la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a la ONP la contratación de personal, bienes y/o servicios necesarios para la atención de la administración y el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, y de su contingencia judicial.
- 18.5 Los registros de pensionistas son actualizados por la ONP en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo responsable dicha entidad por la adecuada incorporación y modificación del registro que se efectúe en el citado aplicativo.

Artículo 19. Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Año Fiscal 2021

Dispónese que, de manera excepcional, los recursos del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al Año Fiscal 2021, se destinan al financiamiento del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 080 000 000,00 (CINCO MIL OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, exceptuase de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 20. Liquidación de Fondo Económico Especial a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera. Con la liquidación del indicado Fondo se formaliza su extinción, y los recursos remanentes en el mismo revierten al Tesoro Público.

Para tal efecto, FONAFE lleva a cabo la citada reversión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elaboración del informe técnico por su área correspondiente, el cual debe ser emitido dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, a excepción de los artículos 8 y 15 que entran en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma.

Asimismo, prorrogase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, del numeral 1.2 del artículo 1, y de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Segunda. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Tercera. Dispónese, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022 que el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) es el equivalente al 1.5 puntos porcentuales del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General de las Ventas (IGV).

Para tal efecto, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publica hasta el 21 de diciembre de 2021, mediante resolución directoral, la actualización de los montos estimados del FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2022.

Autorízase a los gobiernos regionales, las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo, no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, hasta por el monto estimado al que hace referencia el párrafo precedente. Para tal efecto, exonérese a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cuarta. Dispónese que, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2022, los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de dicho año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al monto que resulte menor entre:

- a) El 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022, que son publicados hasta el 21 de diciembre de 2021, mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; o,
- b) El importe resultante de la diferencia entre el 50% del monto total de los recursos a los que hace referencia el literal precedente y el saldo acumulado pendiente por deducir de años anteriores a que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

Dicho adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

La Dirección General del Tesoro Público deduce del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere la presente disposición. La transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente. De existir saldos pendientes por deducir, éstos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los gobiernos regionales y gobiernos locales en los años subsiguientes, hasta por el 50% de dichas transferencias en cada año fiscal.

El adelanto del Canon Minero no es aplicable a aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que mantengan saldos pendientes por deducir por adelantos previamente otorgados.

La aplicación de la presente disposición no exime a los gobiernos regionales y gobiernos locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos, y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

LEY Nº 31367

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

- 1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona al Decreto Legislativo se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno

- 3.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 645 200 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
 1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 445 200 000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 3.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 35 116 331 396,00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:
 1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 15 000 000 000,00 (QUINCE MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).
 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 19 707 661 368,00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 SOLES).
 3. Defensa Nacional, hasta S/ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
 4. Bonos ONP, hasta S/ 58 670 028,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).
- 3.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la misma, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.
- 3.4 Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo, es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2022, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

- 6.1. Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional

hasta por la suma de S/ 30 563 827 515,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), que forman parte del monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

- 6.2. Cuando los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones y la concertación de préstamos con organismos multilaterales, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.
- 6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
- 6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

- 7.1. Apruébanse las operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.
- 7.2. Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.
- 7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

- 8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.
- 8.2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Apruébase la propuesta para la Duodécima Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en una (01) sola cuota.

Artículo 10. Aumento Selectivo de Capital de la Corporación Financiera Internacional (IFC)

En el marco del Aumento Selectivo del Capital de la Corporación Financiera Internacional (IFC) de 2018, aprobado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar, conforme a la Resolución IFC N° 271 titulada "Aumento selectivo de capital de 2018", 7 592 acciones por un valor de US\$ 7 592 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Este monto es cancelado en dos (02) cuotas anuales.

Artículo 11. Disposición para la implementación de Fondos Bursátiles (Exchange-Traded Fund - ETFs)

- 11.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a efectuar las acciones necesarias que permitan implementar la constitución de fondos bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y/o con otros recursos que aporten terceros.
- 11.2. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que contrate con sujeción al procedimiento de contratación establecido por el Decreto Supremo 167-2021-EF, Aprueban Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que sea aplicable, los servicios especializados que se requieran para viabilizar la implementación de los fondos bursátiles. Dicha contratación se realiza mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público.

- 11.3. El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana, una vez constituidos los fondos bursátiles, se utiliza para contribuir a un mayor dinamismo del mercado de deuda pública, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos.

Artículo 12. Uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hacen referencia las leyes 30896 y 30897

Dispónese que con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica y el artículo 3 de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, se pueda atender el pago de los gastos que genere la constitución de los fideicomisos constituidos al amparo de las citadas leyes, así como la remuneración, administración u otros del fiduciario.

Artículo 13. Autorización para contratar financiamiento contingente

- 13.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes de éste, un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.
- 13.2. Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del antes citado esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir de manera compartida, los gastos que irrogue dicho diseño y elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 13.3. El esquema de transferencia de riesgo de desastre u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

Artículo 14. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

- 14.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 14.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 15. Transferencia de deudas

- 15.1. Dispónese la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas de la deuda tributaria que el Ministerio de Defensa mantiene con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2012 – 2020. El Ministerio de Defensa y la SUNAT suscriben la respectiva acta de conciliación donde se establece el monto de la deuda que será materia de transferencia.
- 15.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, consolida la deuda transferida, conforme a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 27 del Código Tributario.

Artículo 16. Compensación de acreencias y obligaciones de la empresa ENACE en Liquidación

- 16.1. Transfírase a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, el total de los derechos y acciones de las cuentas por pagar que distintas entidades del Estado mantienen frente a la Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE, derivadas de los procesos judiciales por concepto de pago de alcúotas a que se refiere el artículo 13 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- 16.2. En contraprestación por el monto total de la transferencia a que se refiere el numeral 16.1, el Ministerio de Economía y Finanzas asume las obligaciones tributarias que mantiene ENACE frente a la SUNAT, devengadas de la implementación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 16.3. ENACE suscribe con las entidades del Estado deudoras a que se refiere el numeral 16.1, las respectivas Actas de Conciliación en las que se determinarán los montos adeudados. Posteriormente, ENACE suscribe con el Ministerio de Economía y Finanzas el correspondiente Acuerdo de Cesión de Derechos y Acciones de las Cuentas por Cobrar y de Asunción de Deuda Tributaria, en el cual se establece entre otros aspectos, que cualquier diferencia entre el monto de la cesión de derechos y la deuda tributaria asumida, se da por extinguida.
- 16.4. Con la suscripción de los documentos referidos en el numeral precedente, se procede de la siguiente manera:
- a) Las entidades del Estado a las que se hace referencia en el numeral 16.1, dan por extinguidas las obligaciones a su cargo materia de transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas, y realizan los ajustes contables respectivos.
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público efectúa la consolidación de las obligaciones referidas en los numerales 16.1 y 16.2 y aplica, a la deuda tributaria asumida, lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 27 del Código Tributario, realizando los ajustes contables respectivos.
- 16.5. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias que resulten necesarias, para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 17. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2021, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2022, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 18. Transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima de predios de propiedad del Banco de la Nación

Dispónese la transferencia a título gratuito, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los siguientes predios de propiedad del Banco de la Nación ubicados en el Cercado de Lima:

- a) Inmueble ubicado en la esquina formada por el Jirón (Avenida) Nicolás de Piérola y el Jirón (Avenida) Lampa, inscrito en la partida electrónica N° 49067769 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- b) Inmueble ubicado con frente al Parque Universitario, en la Avenida Nicolás de Piérola, inscrito en la partida electrónica N° 07013992 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La Municipalidad Metropolitana de Lima se encarga de efectuar y solventar el saneamiento registral que requieran los inmuebles materia de transferencia, así como de mantener de forma perpetua en los mismos, parques de acceso libre al público.

Cualquier construcción o edificación de estacionamientos o locales comerciales en el subsuelo, parte del sobresuelo, o en los aires, incluso si son operados por terceros, genera la obligación de la Municipalidad Metropolitana de Lima de entregar periódicamente al Banco de la Nación, sin más trámite, el 50% de los ingresos netos mensuales que ésta perciba por su explotación.

El Banco de la Nación y la Municipalidad Metropolitana de Lima suscriben los documentos públicos o privados que se requieran para implementar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 19.- Declaración de viabilidad por la respectiva Unidad Formuladora

Dispónese, de manera excepcional, que en el caso que un proyecto o programa de inversión cuente con la declaración de viabilidad por la respectiva Unidad Formuladora y, posteriormente a la citada declaración se determine que su financiamiento es con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo a ser concertada en el marco de la Ley 31086, se autoriza a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DGPMI) para que emita la opinión favorable a que se refiere el numeral 3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, de manera posterior a la citada declaratoria.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia desde el 01 de enero de 2022.

Segunda. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2022, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas por el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como la emisión de bonos a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, y al Decreto Supremo 179-2021-EF, Aprueban la operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, prevista en el Decreto de Urgencia 051-2020; a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Tercera. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2022, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

1. Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM.
2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo 132-2017-EF.
3. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, que se ejecuten en el marco de las acciones de prevención y contención de la COVID-19, en este último caso, con cargo a los recursos provenientes de la emisión de bonos del Tesoro.

Cuarta. Financiamiento del Fondo de inversiones

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2022, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas mediante el artículo 6 de la Ley 31086, para financiar los proyectos de inversión del Fondo de Inversiones creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Quinta. Incorporación de Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados durante el Año Fiscal 2022

1. Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022, los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2021 de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional hasta el 31 de marzo de 2022, constituyen recursos del Tesoro Público. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance.
2. Están exceptuados de lo establecido en el presente inciso, i) las entidades que prestan servicios de salud; y ii) los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso con rango de Ley o en un decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, vigentes al 31 de diciembre de 2021, en cuyo caso las entidades remiten a la Dirección General del Tesoro Público, hasta el último día hábil de febrero de 2022, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma legal del rango antes señalado.
3. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan las entidades y los montos a transferir a favor del Tesoro Público, los plazos, procedimientos de depósito y devoluciones, así como las demás disposiciones que se estimen pertinentes para la mejor aplicación del presente inciso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Modifícase los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los mismos que quedan redactados de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento

[...]

27.3 En caso de Operaciones de Endeudamiento cuyo destino sea: i) el cumplimiento de funciones de defensa nacional y orden interno que no constituyan proyectos de inversión, y ii) la prestación de servicios de las Empresas Públicas Financieras a que se refiere el artículo 64; la entidad pública debe presentar, en adición a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del párrafo anterior, un estudio que cuantifique los beneficios sociales derivados de la utilización de los recursos de la operación de endeudamiento, que deben exceder el costo asociado a dicha operación.

27.4 Para gestionar el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

[...]

Para gestionar el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional para fines previsionales, se debe contar con el requerimiento del titular de la Oficina Nacional Previsional (ONP).

El único requisito para aprobar operaciones de endeudamiento cuyo destino sea el Apoyo a la Balanza de Pagos es contar con el proyecto de contrato correspondiente.

En el caso de operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de empréstitos, no se requiere contar con el respectivo proyecto de contrato.”

Segunda. Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Incorpórase en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la Cuarta Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente texto:

“CUARTA.- Al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal el Ministro de Economía y Finanzas informa y expone ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, que comprende: el nivel, el tipo de operaciones, el servicio de deuda atendido, el saldo adeudado, el monto proyectado del pago del servicio de la deuda y sus modificaciones por las operaciones de endeudamiento y administración de deuda realizadas y los indicadores macroeconómicos de la deuda con respecto al producto bruto interno y las exportaciones y las recomendaciones correspondientes.”

Tercera. Modificación del segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Modifícase el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 16.- Gestión de Liquidez

[...]

16.2 [...]

Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los montos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, son restituidos a su titular, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación interna y/o externa de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones internas y/o externas de bonos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales y en los dispositivos legales correspondientes.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público establece los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establece los lineamientos del tratamiento contable que correspondan.”

Cuarta. Incorporación de una Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorpórase en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo a los siguientes textos:



“**Quinta.** Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.”

“**Sexta.** A partir del Año Fiscal 2022, para efectos de la transferencia de los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas aplica los 4/30 (cuatro treintavos) al monto que, conforme al numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2020-EM, es informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Dicho monto no considera lo correspondiente a las empresas que se dediquen a otras actividades productivas y/o extractivas y que generan electricidad para uso propio, que durante el ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades de generación de electricidad.”

“**Sétima.** Se determina como recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000, Asignan recursos al Tribunal Fiscal provenientes de montos que perciben la SUNAT y ADUANAS y facultan al MEF aprobar su nueva estructura orgánica; los siguientes:

1. El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del inciso 2 de la presente Disposición.
2. El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del inciso 1 de la presente Disposición. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido cada año fiscal, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.”

Quinta. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la misma que queda redactada de acuerdo a lo siguiente:

“Primera.- Vigencia y progresividad

1. Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior.
2. Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única. Derogatoria

Derógase el inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

 Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe